

## LOS LIBROS EN LOS SÍNODOS MEDIEVALES DE LA PENÍNSULA IBÉRICA

### RESUMEN

El presente artículo analiza la legislación sinodal de la Península Ibérica editada en el *Synodicon hispanum* sobre los libros. Para su estudio, se clasifican los libros que los sínodos mandan confeccionar o adquirir por su pertenencia al cabildo, a la curia diocesana y las parroquias. Se trata fundamentalmente de libros registrales, muchos de los cuales nacen en esta época y perviven hoy en día, libros litúrgicos, libros de oración y formación del clero y el pueblo.

*Palabras clave:* Sínodos, libros, Edad Media, formación del clero, legislación particular.

### ABSTRACT

The following article analyzes the Iberian Peninsula Synodal Legislation compiled by the *Synodicon Hispanum* about the books. For studying purposes, the books are classified as: Confected by the Synods, acquired for having belonged to the Cathedral Chapter and to the parishes. They are fundamentally register books, much of them made at that time and still survived to the present day, Liturgical books, prayer books and for priestly and people's formation.

*Keywords:* Synods, books, Middle Ages, priestly formation, particularly legislation.

Los sínodos eran reuniones del obispo con la clerecía y con una representación de las autoridades seculares, que tenían la finalidad de examinar la vida de la diócesis para corregir los abusos y enmendar las costumbres. Los sínodos pasan revista a todos los momentos de la vida de la sociedad de

entonces, desde antes del nacimiento, con la legislación acerca del aborto, hasta después de la muerte, con normas sobre los entierros, los funerales y el cuidado de las sepulturas. La finalidad de los sínodos era corregir defectos, por lo cual en los sínodos aparece principalmente la parte oscura de la sociedad, que son los abusos. La legislación de los sínodos diocesanos tiene especial importancia para conocer la sociedad de su tiempo porque las normas de los sínodos se dirigen a un grupo reducido de personas, como es una diócesis, por lo que estas normas sinodales son más vivas y más cercanas a la realidad que la legislación de carácter universal.

Los sínodos medievales hispanos a los que me referiré en este estudio se encuentran en la obra *Synodicon hispanum*, obra en curso de publicación, en la que se editan los sínodos de España y Portugal posteriores al concilio IV de Letrán (1215) y anteriores a la clausura del concilio de Trento (1563). El iniciador de esta obra y su más destacado propulsor es el Prof. Antonio García y García, a quien ahora homenajeamos<sup>1</sup>. El primer volumen del *Synodicon hispanum* se editó en 1981 y el volumen duodécimo acaba de imprimirse este mismo año de 2014<sup>2</sup>.

El *Synodicon hispanum* tiene el gran mérito de poner en manos de los estudiosos textos medievales de difícil acceso. De muchos de los sínodos editados en esta obra solamente se conoce un ejemplar, que con frecuencia resulta imposible consultar, porque se encuentra en lugares muy distantes, como sucede con ejemplares únicos conservados en Providence (Estados Unidos), en Londres o en Parma (Italia), en el Vaticano, o en archivos y bibliotecas españolas y portuguesas a las que no es fácil llegar. Además de tener acceso a un texto, ese texto hay que leerlo, lo cual significa descifrar las palabras de un difícil manuscrito y puntuar debidamente esas palabras para que expresen adecuadamente las ideas, para lo cual no es suficiente con saber paleografía, sino que es necesario conocer la teología, el derecho y la historia,

1 Él mismo cuenta cómo surgió la idea hacer una edición crítica de los sínodos medievales, A. GARCÍA Y GARCÍA, La Colección Sinodal 'Lamberto de Echeverría' y el *Synodicon hispanum*, in: J. JUSTO FERNÁNDEZ (ed.), Sínodos diocesanos y legislación particular. Estudios históricos en honor al Dr. Francisco Cantelar Rodríguez (Biblioteca Salmanticensis. Estudios 210), Salamanca 1999, 38, 43.

2 *Synodicon hispanum* 1: *Galicia*, Madrid 1981, xxxix+627 pp. ; 2: *Portugal*, Madrid 1982, xxiii+516 pp. ; 3: *Astorga, León y Oviedo*, Madrid 1984, xxi+668 pp. ; 4: *Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora*, Madrid 1987, xx+474 pp. ; 5: *Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*, Madrid 1990, xix+570 pp. ; 6: *Ávila y Segovia*, Madrid 1993, xix+618 pp. ; 7: *Burgos y Palencia*, Madrid 1997, xxi+776 pp. ; 8: *Calaborra-La Calzada y Pamplona*, Madrid 2007, xix+954 pp. ; 9: *Alcalá la Real (abadía), Guadix y Jaén*, Madrid 2010, xix+934 pp. ; 10: *Cuenca y Toledo*, Madrid 2011, xxiii+931 pp. ; 11: *Cádiz, Canarias, Cartagena, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla*, Madrid 2013, xxiv+742 pp. ; 12: *Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*, Madrid 2014, xxiii+864 pp. Edición crítica y estudio en colaboración con más de una treintena de especialistas, bajo la dirección de Antonio García y García. En adelante se citará como SH y el número correspondiente al volumen. Los sínodos se citarán con el nombre de la diócesis a la que corresponde seguida del número que indica el sínodo del que se trata. Los números restantes corresponden a la subdivisión interna de cada sínodo.

para que realmente el texto que se lee tenga vida. Y esto es lo que el lector puede encontrar en el *Synodicon hispanum*, donde no se editan palabras sino ideas. De un mismo texto pueden existir distintas versiones en diversos códices, o puede ser necesario corregir las erratas de un amanuense, para lo cual es necesario que una edición tenga un buen aparato crítico. En el aparato crítico del *Synodicon hispanum* siguen las normas de St. Kuttner<sup>3</sup>. Las normas o la legislación que aparece en los sínodos medievales hispanos no siempre es nueva, sino que con frecuencia se inserta en la legislación general de la Iglesia. Para que el lector pueda fácilmente percatarse de lo que hay de novedad en un sínodo y lo que es legislación común de la Iglesia, en el *Synodicon hispanum* hay un abundoso aparato de fuentes que facilita esta comprensión.

Pues bien, siguiendo la estela del *Synodicon hispanum*, en este artículo intentaremos acercarnos a lo que los sínodos legislan sobre los libros, su necesidad, su utilidad, los tipos de libros y su finalidad, su obligatoriedad y, en su caso, su prohibición. No abordaremos —puesto que merece un artículo aparte— la irrupción de la imprenta, ya al final de la etapa que vamos a tratar, y con ella un nuevo mundo de posibilidades, pero también de problemas, que los sínodos tendrán que afrontar.

Antes de acercarnos a los distintos tipos de libros y a sus características particulares, es preciso tratar un asunto común a todos ellos: la obligación de tener ciertos libros en las iglesias y el deber de custodiarlos.

#### 1. LA OBLIGACIÓN DE TENER CIERTOS LIBROS EN LAS IGLESIAS Y EL DEBER DE CUSTODIARLOS.

La obligación de tener libros para la liturgia, para la oración y formación del clero y para el cuidado pastoral estaba impuesta por el derecho general. Pero los sínodos diocesanos parten de una realidad en la que este precepto general no se cumple por ignorancia, por dejadez de los preladados y del clero y, en muchos casos por verdadera pobreza. Con idéntica formulación (que bien puede indicar una fuente común a ambas constituciones o la existencia de una formulación estereotipada), el sínodo de Cuenca de 1399 y el de Burgos de 1503-11, en una constitución confirmada 30 años después por el sínodo de Burgos de 1533, se quejan de que muchas iglesias están mal provistas de libros a causa de la poca diligencia de los arcedianos en la visita<sup>4</sup>. El sínodo de León de 1526 ordena que los que se entierren dentro de las iglesias den limosna a la iglesia donde se entierren puesto que «por ser como son

3 St. KUTTNER, Notes on the presentation of text and apparatus in editing works of the decretalists', in: Bulletin for 1959, inserto in Traditio, 15 (1959) 452-64.

4 Cuenca 3 [8]; Burgos 19[73]; 21[52].

pobres e non tienen (...) ni libros para el culto divino». En ocasiones son los propios clérigos, como los presentes en el sínodo de Orense de 1543-44, los que se quejan exponiendo «la gran falta (...) de libros que con brevedad les den luz en lo que han de hazer»<sup>5</sup>.

Las iglesias tienen el deber y la necesidad de poseer ciertos libros, pero en realidad carecen de ellos. Es fácil adivinar que los sínodos imponen la obligación de tener todos aquellos libros a los que se refieren, pero algunos de esos libros se consideran especialmente necesarios, por lo cual se impone la obligación inexcusable de poseerlos y de usarlos. Estos libros son el Misal y el Manual para administrar los sacramentos, el libro de las Horas o Breviario para la oración, los sacramentales y confesionales para la formación del clero y los catecismos para la instrucción del pueblo. Por supuesto, y para no olvidar nada de lo anterior, era obligado tener las constituciones sinodales y, en su caso, el libro sinodal. El sínodo de Tuy de 1528 nos ofrece una larga lista tanto de los libros que debería tener toda parroquia como los que debería tener una parroquia que contase con los medios suficientes para su adquisición: «Ordenamos y mandamos que todos los curas y beneficiados deste obispado tengan en sus yglesias, al menos, missales, y manuales, y sacramentales, y costituciones signodales. Y donde las yglesias pudieren tengan liçionarios dominicales, y santorales, ofertorios, y responsorios, epistolas, evangelios, *flos sanctorum*, compoto y psalterio»<sup>6</sup>. Más abajo hablaremos de cada uno de estos libros y expondremos en qué justificaban los sínodos esa obligatoriedad y los medios que se emplean para conseguir su adquisición y uso.

Finalmente, para que los libros puedan ser usados han de estar bien cuidados, tanto por fuera como por dentro. Por ello, los sínodos insisten que hay que procurar que los libros litúrgicos estén bien corregidos y enmendados, sobre todo el canon de la misa. Esta tarea se encarga en el sínodo de Lisboa de 1248 al propio clero<sup>7</sup>, pero, para mayor seguridad, ya en el siglo XV se ordena que esta labor la lleven a cabo personas letradas<sup>8</sup>. Alfonso Carrillo de Acuña en el sínodo de Toledo de 1480 no duda en designar a las personas concretas que habrían de encargarse de este menester: «E deputamos para esto en Toledo a Francisco de Contreras, canónigo, e aqui a Juan de Cereceda, nuestro camarero e maestrescuela de Alcalá»<sup>9</sup>. Por otra parte,

5 Orense 28-29 carta 9-11.

6 Tuy 6.3.9.11. Respecto a los libros que debía tener el clérigo puede verse Coria 6.8.5; 6.21.6. Por su parte los religiosos tendrán un libro encuadernado con su regla y lo leerán Braga 28.3, 9.14, 26.3 ca fin; Porto 11.3.

7 Lisboa 2.31.

8 Cuenca 16.[58]; Cartagena 27[91]; 31[80].

9 Toledo 15[33]. En efecto es una función propia del maestrescuela, Tuy 6.3.16.31. A título de ejemplo puede verse C. Luis López, El cabildo de la catedral de Ávila a fines de la Edad Media, in: Espacio, Tiempo y Forma, (Serie III: Historia Medieval) 17, 2004, 357.

los libros de las iglesias deben mantenerse en buen estado, limpios, bien cosidos y encuadernados<sup>10</sup>, no deben ser utilizados para enseñar a leer a los monaguillos, ni éstos deben utilizarlos para cantar hasta que sepan leer<sup>11</sup>, ni tampoco pueden sacarse de las iglesias, salvo causa justificada. Para el sínodo de Córdoba de 1496, causa justificada es la necesidad de rezar o decir misa y el libro podría estar fuera de la iglesia por un espacio máximo de tres días. Sin embargo en el sínodo de Cuenca de 1484 ni siquiera rezar es causa justificada y el tiempo máximo que podía estar el libro fuera de la Iglesia era de veinticuatro horas<sup>12</sup>. Es bastante común la prohibición de vender o pignorar los libros de las iglesias, lo cual parece denotar que era una práctica usual. Entre las causas de este comportamiento se puede adivinar la codicia, la ignorancia y frecuentemente la pobreza. De hecho, la única excepción a esta norma establecida por el derecho general era el caso de «extrema necesidad»<sup>13</sup>, aspecto éste que tan solo contempla expresamente el sínodo de Lisboa de 1403<sup>14</sup>. Las penas alcanzan tanto a los que los venden o empeñan como a los que los compran o prestan dinero a cambio. Además las constituciones sinodales suelen considerar el acto de venta o empeño de libros y ornamentos sagrados como inexistente, de modo que lo enajenado o pignorado debía volver a las iglesias de las que habían salido sin poder exigir nada a cambio<sup>15</sup>. Otras veces la causa de que los libros se pierdan y los clérigos y las iglesias carezcan de ellos es el propio derecho. Don Diego de Muros en el sínodo de Tuy de 1482 constata que «muchos en nuestro obispado, por razón de las luytosas que pagan, dexan de tener brivarios, misales, sacramentales, e otros libros cunplideros al servicio de Dios e de su horden clerical». Como es sabido, la luctuosa era la contribución que se pagaba a los señores y prelados cuando morían sus súbditos, y a veces consistía en una alhaja o prenda de ropa del difunto; la que él señalaba en su testamento, o la que el señor o prelado elegía<sup>16</sup>. Don Diego de Muros prohíbe que se satisfaga con libros en concepto de luctuosa, aunque sí lo permite con otro tipo de bienes muebles<sup>17</sup>. Es evidente pues, que los libros son considerados un elemento esencial para el culto y para la formación del clero y pueblo, por ello el sínodo de Astorga de 1553 manda «comprar

10 Santiago 4.23; Orense 28-29 carta 60-62.

11 Braga 26.7.

12 Córdoba 3[164]; Cuenca 16[73].

13 X 3.21.1.

14 Lisboa 11.15.

15 Santiago 4.25; Braga 1.18, 28.36; Guarda 1.79; Lisboa 2.17; 7.7; 11.15; Porto 11.38; Valença do Minho 1.25; León 1.16-18; Burgos. 19.[104]; 21[188]; Cartagena27.[36]; 31.[32-33]. Las constituciones de Valença do Minho 1.25; Lisboa 11.15; Porto 11.38 y Guarda 1.79 parecen partir de una fuente común.

16 Puede verse Tuy 6.3.15.2.

17 Tuy 1.46. Dicha constitución vuelve a ser confirmada en Tuy 6.3.15.3.

un libro de papel blanco» para hacer inventario de las posesiones de cada iglesia y en el que ha de constar los libros que tenga<sup>18</sup>.

Son también muy numerosas las constituciones que tratan sobre la custodia de los libros, principalmente el libro de bautismos, pero también hallamos referencias a los de confirmación y matrimonio (que frecuentemente estaban en un mismo volumen). La razón de ello es el valor documental de dichos libros, sobre todo el de bautismos, en orden a evitar los múltiples pleitos matrimoniales, como veremos más adelante. Por ello se manda que en toda iglesia haya un arca o cofre con llave, a veces incluso se pide que esté adornado<sup>19</sup>, es decir, que sea una arca labrada y de calidad, que generalmente estará en la sacristía y en la que se guardarán dichos libros para que nadie los robe ni profane las cosas sagradas. En ocasiones la incuria es mayor y los libros son robados no por falta de arca en la que se guarden, sino porque la propia iglesia carece incluso de puertas o estas no tienen cerradura<sup>20</sup>. Habrá que poner el máximo empeño en su custodia porque cada beneficiado tiene que entregar esos libros a su sucesor en el beneficio<sup>21</sup>. Por si existe el riesgo de pérdida o robo y para evitar, una vez más, los pleitos matrimoniales, el sínodo de Córdoba de 1520 manda que cada año se envíe una copia del libro de bautismos para su custodia en el archivo de la catedral<sup>22</sup>. Práctica que se hizo común y llegó hasta el CIC de 1917<sup>23</sup>. Los arcedianos, arciprestes o vicarios, o aquellos que tuvieren por derecho o por encomienda del obispo el deber de visitar las iglesias deberán comprobar que existen los libros, que estos están bien conservados y a buen recaudo<sup>24</sup>.

## 2. LOS LIBROS DEL CABILDO

Los sínodos apenas tratan de los libros capitulares porque los cabildos tenían un amplio autogobierno<sup>25</sup>. El sínodo de Tuy de 1528 es de alguna forma una excepción, ya que exige que el cabildo tenga un *libro de actas capitulares* que contenga las deliberaciones, votaciones y acuerdos del cabildo<sup>26</sup>; un *libro de cuentas y repartimientos* «donde se ponga el cargo del mayordomo

18 Astorga 5.3.4.1; Braga 26, 12.

19 Guadix 2.[33].

20 Orense 28-29.19.10.

21 Tuy 6.3.9.14; 6.4.2 un; Braga 28.18; Porto 11.21; Astorga 5.3.14.1; Plasencia 1.20; 2.8; Burgos 19 [262]; 21.[284]; Calahorra 34.[292]; Cuenca 18.[196]; Córdoba 3.[170].

22 Córdoba 4.[162].

23 CIC 1917, c.470 §3.

24 Oviedo 21.1.9.1; Burgos. 19[25]; 21[58].

25 El sínodo de Lisboa de 1307 declara que no deroga las costumbres capitulares, Lisboa 7.28. En consonancia con In VI 1.2.1.

26 Tuy 6.3.9.10; 6.3.16.5.

y su descargo de cada año, y su alcance, y lo que a cada uno cupo de su prebenda» y un *libro de foros*<sup>27</sup>. A un libro de foros parece que se refiere el sínodo de Ávila de 1384, al que llama «Libro Gordo», en donde se guardaban las composiciones hechas con judíos y moros respecto a cómo pagarían los diezmos<sup>28</sup>. Según el sínodo de Tuy de 1528 debía hacerse un «*libro de los baçines de la iglesia catedral*». Dicho libro debería ser confeccionado por el «obrero de la nuestra iglesia» y en él tenían que inscribirse las cantidades que cada iglesia recaudaba de las colectas para la fábrica de la catedral. Dichas cantidades debían estar a su vez registradas en un libro parroquial reservado a tal fin y entregadas por los curas o sus tenientes «quando vinieren al signodo de cada año»<sup>29</sup>. Se manda también que se haga un libro en el que se registren la entrada y salida de escrituras de la catedral, en el que figure la data y quién otorgó la licencia<sup>30</sup>.

### 3. LOS LIBROS DE LA CURIA

Por libros de la curia entendemos aquí todos aquellos libros que, aun estando guardados habitualmente en un arca en la catedral, su contenido excede el ámbito capitular para abarcar a toda la diócesis.

#### a) *El Libro Becerro*

El *Libro Becerro* es el libro inventario de todas las pertenencias de la diócesis «en el qual se ponga, comenzando de nuestra mesa obispal, todo lo que tenemos y nos pertenesce, e luego lo de la fabrica de nuestra yglesia cathedral, ordinario e extraordinario, e de la mesa capitular, e de las dignidades, calongias, raciones, capellanias e todos los otros officios, e como llevan en los diezmos e primicias; y despues comience el libro por arciprestazgos, discuriendo en la manera que dicha es», como muy bien lo describe el sínodo de Astorga de 1553. Se trata de un libro muy común del que seguramente hubo un ejemplar en cada diócesis pero del que no encontramos muchas noticias en los sínodos<sup>31</sup>.

27 Tuy 6.3.9.10.

28 Ávila 3.26 ca. fin.; 7.4.2.15 ca.fin. Un buen conocedor de la documentación capitular medieval de Ávila no consiguió encontrarlo, A. BARRIOS GARCÍA, Documentación medieval de la catedral de Ávila, Salamanca 1981, 220 n. 16.

29 Tuy 6.3.9.1 ¿Es esto testimonio de que cada año se celebraba sínodo en Tuy o es la norma excesivamente pretenciosa en este punto? Los sínodos conservados parecen apuntar más bien a esto segundo.

30 Tuy 6.3.9.9

31 Astorga 5.3.4.3; Tuy 6.3.5.3 (proyecto); 6.3.9.14; Palencia 22[234]; Canarias 3[46]. Según J. M<sup>a</sup> MARTÍ BONET (Dir.), Guía de los archivos de la iglesia en España, Barcelona 2001, tan solo se conservan

b) *Libros de visita*

La obligación de la visita pastoral es un asunto clásico y amplia es la legislación al respecto en el derecho general<sup>32</sup>. De un modo correlativo, esta legislación se refleja con abundancia en los sínodos diocesanos. El libro de visita es un libro de carácter diocesano, puesto que la visita pastoral pertenece a la labor del obispo que delegaba habitualmente en arcedianos, arciprestes, etc<sup>33</sup>. No obstante, en algunos sínodos se manda que también se deje constancia del resultado de la visita en un libro de la parroquia, específico para este fin, o en el libro de inventarios<sup>34</sup>. Una vez que tenemos el libro, los sínodos legislan sobre cuál va a ser su contenido. D. Gonzalo de Osoro en el sínodo que celebró en León en 1303, nos describe de modo completo aunque sumario el modo de celebrar la visita pastoral, qué se debía preguntar a los testigos jurados, cómo había que amonestar y en definitiva qué debía consignarse en los libros de visita. Por supuesto la constitución comienza por algo que hoy puede parecernos secundario pero entonces no lo era, como lo demuestra el lugar que se le reserva en la constitución: las procuraciones que podría exigir el visitador<sup>35</sup>. No menos interesante es lo legislado al respecto por el sínodo de Astorga de 1553 presidido por el brillante obispo Pedro de Acuña y Avellaneda. Se rubrica «*Instrucion que se da a los visitadores que han de visitar este obispado*»<sup>36</sup>. Es una constitución extensa, detallada y de talante profundamente pastoral, y totalmente actualizada, pues se recoge lo legislado en las sesiones ya celebradas del concilio de Trento. No falta tampoco en esta bella

---

cuatro libros becerro de ámbito diocesano que son Orense (año 1489), Sigüenza (año 1491), Tuy (s. XVI, lo que parece demostrar que se cumplió el mandato sinodal) y Oviedo. Éste último elaborado en época del celoso obispo Gutierre Gómez de Toledo quién no establece precepto alguno respecto al libro becerro en los ocho sínodos que de él se conservan, P. FLORIANO LLORENTE, *El Libro Becerro de la Catedral de Oviedo*, Oviedo 1963.

32 C.10 q.1 c.4, 9-11; C.10 q.3 c.8; C.16 q.2 c.6; X 3.39.12, 21; X 5.3.30; X 1.23.6; 1.31-16; In VI 3.20.1-2; Extravag. Com. 5.8.1., etc.

33 Especialmente interesantes por su antigüedad son los registros de visitas del obispo de Barcelona Ponç de Gualba, J. M<sup>o</sup>. MARTÍ BONET, *Las visitas pastorales y los «Comunes» del primer año del pontificado del obispo de Barcelona Ponç de Gualba (año 1303)*, Roma 1981-1982; separata de *Anthologica Annua* 28-29, 1981-1982, 581-825. Como ejemplo también puede verse J. M<sup>o</sup>. MARTÍ BONET-L. NIQUI PUIGVERT-F. MIQUEL MASCORT-J. CODINA VILA, *Las series «Visitas Pastorales», Registros «Communium» y «Gratiarum» y los «Procesos» del Archivo Diocesano de Barcelona (años 1400-1430)*, Barcelona 1978.

34 Oviedo 21.1.9.4.

35 León 3.13. Cien años más tarde se había tergiversado el espíritu y la letra de esta constitución, algo que constata y corrige el sínodo de León de 1406, León 8.5.

36 Ast. 5.5.1.1. Lo referido a los libros de visita está en los n.10, n.35, n.37-38 y n.49. Es preciso hacer notar que este sínodo de Astorga de 1533 contiene un centenar de constituciones casi idénticas a las del sínodo celebrado dos meses antes por otro gran obispo D. Cristóbal de Rojas y Sandoval en Oviedo. Respecto a esta cuestión puede verse SH 3, 460-62. Parece ser que en la mayoría de los casos es mejor el texto de Oviedo, aunque no sucede así con esta constitución que es más completa en el caso de Astorga. Oviedo 21.5.1.1 instr. n.30 (donde se menciona expresamente el libro de visitas).



instrucción la delicadeza de la caridad para con los más necesitados: «*También se han de informar que otras personas ay que padescen mucha nescessidad por pobreza, y lo que bastaria para ayudarles, socorrerles. Lo uno y lo otro han de procurar y saber lo mas secreto que sea posible, sin darlo a entender a nadie*»<sup>37</sup>. Se da en los sínodos una cierta consonancia en cuando al objeto de la visita, que se ve ampliado por la incorporación a las constituciones sinodales de lo dispuesto en la ya aprobada Sesión 7 (3 de marzo de 1547) del concilio de Trento<sup>38</sup>, que permite al ordinario visitar cofradías, hermandades, o cualquier lugar hasta entonces exento por privilegio o costumbre. No existe, por otra parte, uniformidad en cuanto al orden y prioridad de lo que hay que visitar ni en el modo de hacerlo. En el sínodo de León de 1303 la visita ha de comenzar por el examen de la vida de los clérigos y legos, continuar por los bienes de fábrica y el reparto de los diezmos, para finalizar con el examen de la celebración correcta de los sacramentos. Dos siglos después, en los sínodos de Astorga y Oviedo de 1533 se invierte el orden y con ello las prioridades. Se manda que la visita comience por el santísimo Sacramento, su custodia y limpieza, la pila bautismal, los oleos, reliquias, cálices, los ornamentos, se continúa por las rentas y bienes, el modo de celebración de los sacramentos, la vida, honestidad y residencia de los clérigos y finalmente, entremezclado con otros asuntos y en cierto desorden, se examina la vida de los laicos. Este cambio de prioridades es exponente claro del proceso por el que la visita pastoral pasa paulatinamente de ser una *visitatio hominum* a una *visitatio rerum*<sup>39</sup>. Por otra parte, se observan no pocos conflictos de fondo a causa de los testigos jurados que debían dar testimonio fidedigno de lo que sucedía en cada lugar. El sínodo de León de 1303 manda que estos testigos sean «algunos omes bonos, clerigos et legos, que digan verdat de aquellas cosas por que fueren preguntados en razon de la visitacion». Pero la flaqueza humana ponía al alcance de la mano sobornos, testimonios falsos, venganzas y todo tipo de abusos a favor o en contra de la clerecía. El clero salmantino, que se veía expuesto al juicio de los laicos, logró que Diego de Deza, en el sínodo de Salamanca de 1497, ordenase que la visita a los clérigos la hiciera personalmente el visitador, sin delegarla en otras personas<sup>40</sup> «e apartadamente sepan la verdad dello dellos, sin juramento alguno». Una vez expuesto por el clérigo todo lo referido a la visita, incluido lo tocante a su vida y la de los legos, manda que se pregunte a los legos, pero solo sobre si el clérigo administra

37 Ast. 5.5.1.1 n.35.

38 Conc. Trid., Sess.7 (3 Martii 1547) Decretum secundum de reformatione c.15.

39 R. SALICRÚ I LLUCH, Les primeres visites pastorals a les parròquies del Castell de Mataró: Mataró y Llaveneres (1305-1310), in: Acta historica et archaeologica mediaevalia 1, 1981, 325.

40 El sínodo de Palencia de 1500 hace referencia a este abuso de los arcedianos de «visitar por tercera persona e aun por legos», lo cual es «mucho agravio de la clerezia e iglesias», Palencia 19[234].

adecuadamente los sacramentos<sup>41</sup>. De todo esto debían contener información detallada los libros de visita<sup>42</sup>. Una vez concluida la visita había que dar cuenta al obispo del resultado. El sínodo de Salamanca de 1497 ordena que se entregue el libro al obispo «dentro de un mes despues que las ovieren acabado»<sup>43</sup>. Y por el mismo sínodo nos consta que el obispo, al menos en algunas ocasiones, sí se los leía: «por los libros de nuestras visitaciones hemos hallado que muchos de los beneficios curados e simples e servidores de nuestro obispado son mal servidos de los beneficiados»<sup>44</sup>.

### c) *Libros de protocolos notariales*

El protocolo notarial se define como la ordenada serie de escrituras, matrices y documentos que un notario público autoriza y custodia con ciertas formalidades. El sínodo de Tuy de 1528 manda que los notarios lleven libros registro de penas impuestas, de sentencias, de colación de beneficios, de licencias de ausencia y de luctuosas<sup>45</sup>. Por su parte, el sínodo de Cartagena de 1375 ordena que los libros de protocolos notariales se guarden en un arca en la catedral, que manda que se haga «con tres caxones e puesta dentro en la capilla de sant Juan apostol evangelista, que es dentro en la claustra de la dicha yglesia de Santa Maria la Mayor de Murçia» y pasarán a propiedad de la catedral a la muerte de los notarios<sup>46</sup>.

### d) *Libros judiciales*

La documentación generada en las audiencias episcopales era abundante y contenía asuntos de gran repercusión para la vida de las personas, de ahí surge la necesidad de elaborar libros que respondan a las exigencias procesales.

*Libro del proceso judicial.* Los distintos actos de los pleitos se conservaban en forma de «proceso», es decir, se iban cosiendo sucesivamente cada uno de los escritos de forma ordenada y finalmente se enrollaban. Las dificultades para su consulta eran notorias y los riesgos de ruptura de las costuras y perdida de los documentos evidente. Esto último acarrearba múltiples fraudes provocando que los pleitos discurriesen por un camino no deseado. Por ello el sínodo de Toledo de 1379 manda que se haga un libro (de cuatro hojas por

<sup>41</sup> Salamanca 12.29.

<sup>42</sup> Oviedo 21.5.1.1 instr. n.30; Salamanca 12.12, 29; Badajoz 6.12.5; Coria 6.7.6, 9, 12.3, 6.57.37; Segovia 12.6.22; Burgos 19.[25, 27, 33, 75, 189], 21.[51, 55, 58-59, 61]; Calahorra 25.[289]; 34.[261]; Cartagena 6.[10].

<sup>43</sup> Salamanca 12.29.

<sup>44</sup> Salamanca 12.12.

<sup>45</sup> Tuy 6.5.6.1,4.

<sup>46</sup> Cartagena 9.[8].

pliego) para cada pleito, pagado al notario por las partes, de forma que «todos los processos se ordenen por libro et se traslade en ellos todo lo que passare en el pleyto»<sup>47</sup>. De modo análogo legisla el sínodo de Salamanca de 1410, aunque en este caso tan solo se trasladaban a los libros los procesos cuya cuantía superase los mil maravedís. Sin duda para evitar gastos excesivos a los pleitos de menor entidad. Los originales obrarían en poder de los escribanos y las partes podrían obtener traslado de todo lo actuado, pagando eso sí «por cada foja a dos mr., con tanto que (los notarios y escribanos) non escrivan maliçiosamente e malos renglones, nin dexen grandes margenes»<sup>48</sup>. Fiel testimonio de los abusos de los escribanos para ganar más dinero y que precisamente dio lugar, tras un deterioro paulatino de la caligrafía, a la llamada «letra procesal».

*Libros de los juicios.* Llamamos así al libro que debía contener todas las causas criminales en curso y los demás negocios que estaban al cargo de los fiscales. Debía constar en qué momento procesal se encontraban, si se habían sentenciado y en cuyo caso qué condenas o penas se habían impuesto. De modo que los fiscales «tengan su libro muy bien hecho y ordenado, para que por el puedan dar entera cuenta y razon de todas las dichas causas y del estado en que estan». Así lo disponen los sínodos de Burgos de 1533 y Coria 1537, en sendas constituciones con un texto de origen probablemente común<sup>49</sup>.

*Libro para la denuncias.* No todas las denuncias presentadas continuaban su curso legal debido en ocasiones a sobornos o fraudes en los que estaban implicados los fiscales de las audiencias. Para evitar cualquier tipo de concierto o fraude que provoque que la causa no se siga, tanto en el sínodo de Toledo de 1536 como en el de Oviedo de 1553, en una constitución idéntica<sup>50</sup>, se ordena que cada juez tenga un libro en su audiencia donde se asienten las denuncias de los fiscales firmadas por el mismo fiscal. El fiscal que fuese descubierto en fraude incurría en pena de dos mil maravedís.

*Libro para la contabilidad de las penas pecuniarias:* Este libro tiene por cometido el registrar las penas pecuniarias impuestas, su cobro y la aplicación adecuada de lo cobrado, de modo que pueda demandarse su cumplimiento<sup>51</sup>. Siguiendo un movimiento común en la época, el celoso obispo D. Francisco de Mendoza y Bobadilla en el sínodo de Coria de 1537, decide suprimir las censuras eclesiásticas y sustituirlas por penas pecuniarias «porque hoy día,

47 Toledo 14.[18, 48-49]. Véase también Calahorra-La Calzada 25.[146, 154]; 34.[111, 119].

48 Salamanca 11.30.

49 Burgos 21.[338]; Coria 6.41.2. Cf. Calahorra-La Calzada 25.[86, 119]; 34.[65, 94].

50 Toledo 21.[111]; Oviedo 21.5.1.3. Lo cual parece, una vez más, síntoma de la existencia de constituciones o colecciones de constituciones que circulaban y que cada obispo hacía propias y promulgaba en su sínodo según sus necesidades.

51 Guadix 2.[407].

por nuestros peccados, temen mucho mas la pena temporal que no la espiritual». En este caso las penas habían de aplicarse dividiendo su montante en tres partes, una para la fábrica de la iglesia, la otra para los pobres de la parroquia y la tercera parte se dividiría a la mitad, una para el juez y otra para el denunciante si perseveraba en la denuncia hasta la sentencia. Manda que se confeccione un libro en Coria y otro en la cabeza de cada arciprestazgo y vicaría, donde se asiente lo que recibe, de quien, la causa y ante qué escribano pasó la sentencia<sup>52</sup>. Más aún, ordena que por cada arciprestazgo exista un libro específico para que se asiente lo correspondiente a los pobres. Si las penas fueron impuestas durante la visita, ordena que además se deje copia en la iglesia donde se visitare<sup>53</sup>. En Astorga se ordena un libro de similares características de ámbito parroquial<sup>54</sup>.

e) *Otros libros*

En los sínodos aparecen referencias a otros libros de la curia como el *libro de órdenes*, con el censo de clérigos minoristas, cartas de órdenes, que para el sínodo de Astorga de 1553 no sirve un libro cualquiera sino que ha de ser un «libro en registro de marca de pliego»<sup>55</sup>. *Libro registro de clérigos (casados o no)* que tenía por objeto tener el elenco de los que gozan del privilegio clerical<sup>56</sup>. *Libro registro de censuras eclesiásticas*: donde figuraban todos aquellos a los que se había impuesto una pena de excomunión, suspensión o entredicho y, en su caso, su absolución<sup>57</sup>. *Libro de los derechos del sínodo o catedrático*: donde se registraba a los que habían satisfecho este derecho episcopal<sup>58</sup>. *Libro para anotar los arciprestes que llevan los santos óleos*<sup>59</sup>. Un caso peculiar es del denominado '*Liber reddecime*' de la diócesis de Pamplona. Este libro contiene la lista de todos los arciprestazgos de la diócesis y sus pueblos con la tasa que deben pagar los beneficios. Fue redactado con un objetivo, puntual y preciso, que era recaudar una serie de emolumentos destinados a sufragar los elevados gastos de la corona bajo el reinado de Carlos II de Evreux<sup>60</sup>.

52 Coria 6.49.4.

53 Coria 6.7.12.

54 Astorga 5.1.8.1.

55 Astorga 5.1.4.4, probablemente con esta expresión se esté haciendo referencia a las filigranas o marcas de agua de los pliegos. Puede verse un ejemplo de esto en A. Chacón, Papel filigranado en el archivo de la catedral de Cuenca, in: Actas del II Congreso Nacional de historia del papel en España, Cuenca 1997, 187-233; M<sup>a</sup>. J. Olivares Terol, Breve colección de marcas de agua en la documentación del archivo de la catedral de Murcia, in: Murgatana 2001, 17-29. Tuy 6.5.2.2; Pampl. 25.[64].

56 Pamplona 25[146, 153]; 26.[20].

57 Calahorra 25.[86, 92]; 34.[65,71].

58 León 16.7.4; 16.9.2; Cuenca 12.[40].

59 Astorga 5.1.5.1.

60 Pamplona 16; 25[108-109, 583-609]; 29.[292-311]. Cf. V. M. Rodríguez Villar, El llamado '*Liber Reddecime*' de 1363: una radiografía de la diócesis de Pamplona en una época de crisis, in: Iglesia

#### 4. LOS LIBROS PARROQUIALES

Los libros parroquiales por excelencia son los libros registro de sacramentos: bautismo, confirmación y matrimonio, junto con el libro de difuntos. Hay que tener en cuenta que en ocasiones no se trata de volúmenes físicamente distintos, sino que los mismos sínodos proponen un único libro en el que se contengan todos estos registros<sup>61</sup>. Junto a ellos está el libro de fábrica como libro típicamente parroquial. Además de estos encontramos otros libros que parecen haber tenido un desarrollo menor, son más locales o simplemente los sínodos no los consideran como obligatorios.

##### a) *Libro de bautismos*

El libro de bautismos es sin duda el libro al que más veces hacen referencia los sínodos. El sínodo de Burgos de 17 de mayo de 1443 es el primero, de los hasta ahora editados en el *Synodicon hispanum*, que legisla sobre los libros de bautismos<sup>62</sup>, aunque el libro de bautismos más antiguo conservado en España es de 1330 y pertenece a la parroquia de Alcover en la diócesis de Tarragona<sup>63</sup>. En los sínodos se legisla sobre la obligación de tener el libro de bautizados y por qué razones, sobre su custodia, sobre su contenido y sobre las penas derivadas del incumplimiento de lo ordenado. La necesidad de registrar en un libro los bautizados viene justificada mayoritariamente y en primer lugar por el impedimento matrimonial de parentesco espiritual. El parentesco espiritual impedía el matrimonio entre el bautizado y el ministro del bautismo, lego o clérigo y sus descendientes, y entre el bautizado y sus padrinos o madrinas y sus descendientes. Se incurría en parentesco espiritual, que impedía el matrimonio y lo dirimía en caso de haberlo contraído, por sostener al bautizando durante el bautismo, aunque bastaba con haberlo tocado en ese instante. También se incurría en dicho impedimento si se sostenía al niño en los ritos previos del bautismo, exorcismo y catequesis, pero en este caso, si bien impedía el matrimonio, no lo dirimía en caso de contraerlo. Por otra parte, el parentesco espiritual afectaba no solo a varón o mujer que ejerciesen de padrinos sino a sus propios cónyuges en el caso de estar casados y esto independientemente de que su esposo o esposa estuvieren presentes

y religiosidad en España. Historia y archivos. Actas de las V Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación y archivos 2, Guadalajara 2002, 805-823.

61 En cada iglesia parroquial habrá un libro para inscribir los bautizados, los confirmados, los casados y los muertos, con el lugar de la sepultura y las obras pías que mandaron, Calahorra 34.[292]. Libro de bautizados, confirmados y Velados, Granada 1.[38].

62 Burgos 19.[262].

63 J. M<sup>a</sup>. MARTÍ BONET (Dir), Guía de los archivos de la iglesia en España, Barcelona 2001, xxxix.

o no a la ceremonia del bautismo. Más aún, si el propio padre o madre del niño sostenía a su hijo durante del bautismo quedaba impedido para el acto matrimonial<sup>64</sup>. El impedimento no se contraía por el mero hecho de asistir al bautismo.

Dado lo intrincado y casuístico que podía llegar a ser el impedimento, unido a la falta de registros bautismales fehacientes, la picaresca estaba servida. Los sínodos se quejan del gran número de pleitos matrimoniales donde se alega como causa de divorcio el parentesco espiritual, amparándose en la ausencia de documentos y la muerte de padres y familiares, para, sobornado a testigos, afirmar la existencia de dicho impedimento, «por vivir en ayuntamientos ilícitos e con pecado»<sup>65</sup>. Juan Bernal Díaz de Luco en el sínodo celebrado en Logroño de 1553 apunta a la necesidad de los libros de bautismo para conocer la edad. De modo que muchos, «especialmente en las montañas», dice, se casan y después por desavenencias conyugales tratan de probar que al tiempo de contraer matrimonio eran mayores o menores de edad según les convenga, trayendo testigos que a falta de pruebas documentales hay que admitir. Lo mismo sucede cuando es preciso probar la edad para recibir las órdenes, y si son hijos legítimos o no<sup>66</sup>. El colmo en los pleitos llega cuando, aun existiendo libro de bautismo, en las audiencias se lo considera como una escritura privada (ciertamente no estaban elaboradas por un notario público) y por tanto con un valor probatorio muy menguado. El sínodo de Palencia de 1545 presidido por Luis Cabeza de Vaca, ordena que se dé valor de escritura auténtica al libro de bautismos, siempre que se observen ciertas formalidades en su asiento<sup>67</sup>.

Por todas estas razones el libro de bautismos se presenta como absolutamente necesario. En algunos sínodos se dice que sea un libro grande, bien encuadernado, en pergamino, especifica alguno, y de papel blanco<sup>68</sup>. Otros insisten en que los asientos han de hacerse por orden, sin interpolar hojas<sup>69</sup>. Se hace referencia a su custodia en un lugar digno y seguro, como ya se ha dicho, e incluso, para más seguridad que se envíe traslado a la catedral<sup>70</sup>. Asegurado un soporte digno, los sínodos no concuerdan en cuanto a lo que ha

64 Una exposición completa de todas estas circunstancias puede verse en Plasencia 2.8. De modo parejo Cuenca 18.[195].

65 En este sentido se pronuncian los sínodos de Toledo de 1497, 1498 y 1536, Badajoz 1501, Calahorra-La Calzada 1539 y 1553, Alcalá la Real 1542 y Oviedo 1553, en una constitución sustancialmente igual que parece circulaba por el centro peninsular, Toledo 17.[16]; 18.[18]; 21.[87]; Badajoz 6.10.2; Calahorra 25.[307]; 34.[289]; Alcalá la Real 3.[21]; Oviedo 21.3.13.1. Puede verse también León 16.26 un.

66 Calahorra 34.[292].

67 Palencia 22.[339].

68 Pamplona 29.[210]; Jaén 4.[407]; Toledo 17.[16].

69 Guadix 2.[35].

70 Toledo 4.[161]. Norma que posteriormente se estableció para toda la iglesia y acabó codificada en el CIC 1917 c.470 §3.

de inscribirse en el libro. Los más escuetos exigen que en el asiento conste el nombre del bautizado y el de sus padrinos y madrinas con la fecha de bautismo<sup>71</sup>. Otros más completos exigen que conste la fecha en letra, el nombre del clérigo, el del bautizado, sus padres, padrinos y testigos, con la firma de clérigo<sup>72</sup>. A partir de aquí las divergencias son múltiples, algunos piden que consten los abuelos, que conste el nombre del padre y madre, si se conocen, que conste si sus padres han contraído matrimonio legítimo, que consten los testigos y los padrinos de exorcismo y catecismo porque también causaban impedimento de parentesco espiritual pero no dirimían el matrimonio contraído<sup>73</sup>. La mayor divergencia se produce en cuanto al número los padrinos. La legislación general era clara, un padrino o una madrina, pero al mismo tiempo dejaba la puerta abierta a otras posibilidades, pues al afirmar que *si tamen plures accesserint, spiritualis cognatio inde contrahitur*<sup>74</sup> permitía de hecho que hubiera más, aunque el espíritu de la norma fuese reducir al máximo el número de padrinos. Varias son las opciones en los sínodos estudiados: Tres padrinos, dos varones y una mujer para los niños, y dos mujeres y un varón para las niñas<sup>75</sup>. Dos padrinos y dos madrinas<sup>76</sup>. Dos padrinos y una madrina<sup>77</sup>. Y, por último, solo dos, un padrino y una madrina<sup>78</sup>. Frente a esto encontramos dos casos que son fiel reflejo de las circunstancias sociales y demográficas de sus diócesis en este período. El magnífico sínodo de Martín Pérez de Ayala celebrado en Guadix en 1554 ordena que tan solo se permita que una persona sea el padrino, puesto que, además de las dificultades que acarrea el parentesco espiritual, en muchos lugares de su diócesis no hay suficientes cristianos viejos que lo puedan ser, «apenas en algunos hallan uno o dos»<sup>79</sup>. Recordemos que Guadix en esta época estaba constituida por una población mayoritariamente morisca. Un caso similar, aunque por razones bien distintas, encontramos en Canarias, donde Diego de Muros en 1497 tan

71 Orense 28-29 carta 140-143.

72 Tuy 4.10; 6.4.2 un.; Astorga 5.3.14.1 n.15; Oviedo 21.3.13.1; Salamanca 12.9; Calahorra 25.[307]; Alcalá la Real 3.[21].

73 Oviedo 21.3.13.1.

74 In VI 4.3.3.

75 Tuy 6.4.2 un.; Calahorra 25.[306].

76 Plasencia 1.20; Ávila 7.6.1.2.

77 Jaén 3.[48] pero a continuación en el [49] dice que se inscriban los padrinos y *madrinas*; Córdoba 3.[76] dos padrinos y una madrina o dos si es niña. Sin embargo en el mismo sínodo [170] se contradice, pues manda que sea solo un padrino y una madrina. La confusión puede venir dada porque en algunos casos se considera al clérigo bautizante como padrino, en el sentido de que él también contraía parentesco espiritual, de ahí la oscilación en un mismo sínodo de si son dos varones o uno los padrinos.

78 Astorga 5.3.14.1; León 11; 16.26 un.; Coria 6.57.53; Palencia 19.[263]; Cuenca 18.[195] manda que solo sean dos padrinos varones, puesto que comunican la paternidad a sus mujeres aún no estando ellas presentes.

79 Guadix 2.[22].

solo permite como padrinos un hombre y una mujer, por «la poca gente que ay en las yslas»<sup>80</sup>.

La mayoría de los sínodos impone censuras eclesiásticas o penas pecuniarias de muy diversa cuantía para los clérigos que no inscriban a los bautizados<sup>81</sup>. Algunos intentan incentivar el celo del clero ordenando que se les pague por cada asiento que hacen<sup>82</sup>. Otros, precisamente para evitar la codicia, prohíben que se cobre nada por inscribir a los bautizados<sup>83</sup>.

#### b) *Libro de confirmados*

El libro de confirmados, como ya se ha dicho, está ligado al libro de bautismos y aparece formado parte de él en muchas ocasiones<sup>84</sup>. En el libro debía constar según el sínodo de Guadix de 1554, la fecha, el nombre del obispo que confirma, el padrino que lo presenta y los padres del confirmado. Se recuerda además que el confirmado puede cambiar el nombre, si lo desea<sup>85</sup>.

#### c) *Libro de matrimonios*

Es clara la voluntad de los sínodos de que en cada parroquia exista un registro de las personas que en ella han contraído matrimonio. No obstante, no se exige que este registro figure en un libro independiente sino que la tendencia mayoritaria, al igual que en el caso del libro de confirmados, es que se reserve parte del libro de bautizados para registrarlos. En el asiento debe constar la fecha de celebración del matrimonio, el lugar, el nombre de los contrayentes, sus padres y padrinos<sup>86</sup>.

#### d) *Libro de difuntos*

La finalidad directamente pretendida por los sínodos con el libro de difuntos no es un registro de personas finadas y enterradas en un cementerio sino conocer las mandas y últimas voluntades que ha hecho el difunto y

80 Canarias 1.[10].

81 Tuy 6.4.2 un.; Astorga 5.3.14.1.

82 En Cuenca 4.[36] el cura recibirá un maravedí por cada inscripción. En Salamanca 12.9 se manda dar dos maravedíes por inscribir el acta, mientras que se pena con 3 reales de plata el no hacerlo, lo que evidencia la desproporción entre el incentivo y la pena. Téngase en cuenta que un real de plata equivalía a 34 mr en el s.XVI.

83 Córdoba 3.[170].

84 Coria 6.7.5.; Granada 1.[38]; Calahorra 34.[41-292]; Guadix 2.[38].

85 Guadix 2.[38]; Calahorra 34.[292]; Granada 1.[38].

86 Córdoba 3.[170]; Granada 1.[38].



asegurarse de que se cumplan. Por ello este libro está íntimamente ligado, y a veces confundido, con el libro de misas y treintanarios. Los sínodos de Oviedo y Astorga de 1553 ordenan que en cada parroquia haya un libro blanco, es decir nuevo y para este fin, donde habrá que asentar «las mandas e obras pías que en la iglesia e pueblos se han de hazer, conforme a los testamentos de los tales defunctos, declarando el dia, mes y año en que fallescio, y el numero de las missas y officios que se han de celebrar o hazer, y quien son testamentarios, y quien dixo las missas e officios de los tales defunctos»<sup>87</sup>. En la diócesis de Guadix dicho libro había que presentarlo cada año por Todos los Santos ante el obispo o sus provisosores para que comprobasen su cumplimiento<sup>88</sup>. Precisamente en esta diócesis encontramos una curiosa constitución que manda que si durante la visita a los enfermos el cura hallare algún forastero próximo a la muerte procurase asentarlo en el libro, por si acaso muriese, «poniendo su nombre y si es casado y de que lugar es y si tiene hijos, para que, si se buscare, se pueda dar razón del»<sup>89</sup>.

e) *Libro de misas y treintanarios*

Tiene por objeto el asegurar que las voluntades pías se cumplen en lo referente a celebración de misas y treintanarios. En el libro debía constar la misa o treintanario, por quién se aplicaba, cuándo se celebró y quién la aplicó, para que constase tanto lo cumplido como lo que falta. Esta tarea en ocasiones es encomendada a los sacristanes<sup>90</sup>.

f) *Libro de cuentas de las sepulturas*

Encontramos noticias de este libro en el sínodo de León de 1526. Busca evitar fraudes a la hora de cobrar y pagar derechos de sepulturas. Para ello cada cura debía entregar a su arcipreste la relación de todas las personas finadas y sepultadas en su parroquia durante el año en curso, relación que a su vez los arciprestes habrían de enviar al mayordomo del obispo o a sus arcedianos. De este modo se confeccionaba el libro cotejando los sepultados y los derechos de sepultura pagados. No está claro, pero en este caso parece más bien un libro de ámbito arciprestal<sup>91</sup>.

87 Astorga 5.5.1.1 n.13; Oviedo 21.5.1.1 instr. n.12. Sobre la relación entre estos dos sínodos véase supra. Puede verse también Orense 28-29.37.8.

88 Guadix 2.[158].

89 Guadix 2.[186].

90 Astorga 5.5.1.1 n.11; León16.14.2; Oviedo 21.5.1.1 instr. n. 10; Calahorra 34.[278]; Coria 6.26.6, 6.33.31; 6.52.4 ; Calahorra 34.[224].

91 León 16.7.5.

g) *Libros de gestión económica*

*Libro de fábrica.* Se trata de un libro clásico en el derecho parroquial, junto con los libros de bautismo, confirmación, matrimonios y difuntos. Fábrica significa construcción y, por extensión, pasó a designar la masa de bienes afectos a la construcción de las iglesias. Más tarde pasó a significar la masa de bienes afectos a su mantenimiento. De ahí llegó a designar el organismo encargado de proveer todo lo necesario para la celebración del culto. Esta evolución en el término supone también cierta confusión en cuanto al contenido que, según las constituciones sinodales, tendrá este libro parroquial. De modo que podremos encontrar en él un inventario de bienes muebles e inmuebles de la parroquia junto con la relación anual de cuentas de la parroquia, desglosando ingresos, gastos y resultado, como simplemente un libro de cuentas<sup>92</sup>, dejando para otros libros (libro de inventario y libro de apeos) la relación de los bienes parroquiales. Lo que sí está claro es la finalidad de las constituciones sinodales: la administración correcta de los bienes y la preservación de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la parroquia<sup>93</sup>.

*Libro de inventario de bienes.* Contiene el inventario de bienes muebles e inmuebles de la parroquia<sup>94</sup>, que ha de estar convenientemente custodiado. D. Francisco Manrique de Lara, en los sínodos de Orense de 1543-44 ordena que estén inventariados ante juez e notario<sup>95</sup>.

*Libro de apeos.* El término apeo significa señalar o deslindar una o varias fincas, y especialmente las que están sujetas a determinado censo, foro u otro derecho real, de modo que se denomina apeo al documento jurídico que acredita el deslinde y demarcación. Por tanto el libro de apeos es el libro que contiene perfectamente señaladas y deslindadas las propiedades inmuebles pertenecientes a la parroquia<sup>96</sup>.

*Libro de diezmos.* Se trata de un libro de contabilidad, elaborado por el que cobra el diezmo, donde se registra la cantidad total del bien a diezmar y la cantidad diezmada, firmado por el dicho receptor del diezmo en presencia del que paga el diezmo. La finalidad de este libro es evitar los fraudes a que puede dar lugar este tipo de trasiegos<sup>97</sup>.

92 Astorga 5.5.1.1 n.8-10, n.37; Oviedo 21.2.1.1 instr. n.7-12, n.30; Salamanca 12.29; Coria 6.53.2; Burgos 20 [17]; 21.[126].

93 Mondoñedo 19.4; Orense 28-29.19.6, 12; 28-29.37.11.

94 Calahorra 34[217]; Toledo 21[88-89].

95 Orense 28-29.19.12.

96 Tuy 6.3.9.14; Palencia 22 [253].

97 Palencia 19[197, 188-200, 203, 205]; 22.[279, 281, 283, 287].

h) *Libro de statu animarum*

Se trata de un libro de tinte pastoral en el concepto de la época. Se pretende el cumplimiento de los preceptos de confesión y comunión anual establecidos por el Concilio IV Lateranense de 1215<sup>98</sup>. Para ello se manda hacer un libro en el que se asiente la relación de todos los fieles de la parroquia en edad de confesar y comulgar, con indicación de sí han cumplido el precepto o no<sup>99</sup>. De esto había que dar cuenta cada año al ir al sínodo. A partir de esta descripción común encontramos divergencias, incluso en un mismo sínodo, acerca de la edad a partir de la cual se estaba obligado a cumplir con el precepto y por tanto había que inscribirlos en dicho libro. En la diócesis de Tuy, tanto el sínodo de 1482, como el de 1528 establecen la edad de 14 años para los hombres y 12 para las mujeres<sup>100</sup>. En la compilación de Burgos de 1503-1511, en una constitución que proviene del obispo D. Gonzalo, se fija la edad en 15 años, tanto para hombres como para mujeres, pero más adelante, se recoge una constitución del sínodo de Juan Cabeza de Vaca que repite esta misma constitución de D. Gonzalo y reduce la edad a 11 años para ambos sexos<sup>101</sup>. No obstante, ambas constituciones recuerdan que la norma afecta también a los «fijosdalgo», lo cual nos hace sospechar que en la práctica sobre estos se hacía algún tipo de excepción. Partiendo de este núcleo inicial que pretende dar cuenta si cada párroco ha sido lo suficientemente celoso para conseguir que todos sus feligreses cumplan el precepto de la comunión y confesión anual, se va extendiendo el registro a otros asuntos pastorales que, unas veces se asientan en el mismo libro y en otros casos da lugar a libros distintos. En este mismo sentido encontramos la siguiente serie de libros:

*Libro de correcciones.* En Calahorra se manda que cada cura tenga un libro en el que inscribirá lo que hay que corregir en legos y clérigos<sup>102</sup>.

*Libro de censuras eclesiásticas.* Es un libro más común que el *libro de correcciones* en el que se anotaban los excomulgados, suspensos o entredichos, y, en su caso, la absolución<sup>103</sup>.

*Libro registro de los que no asisten a misa en su parroquia en las fiestas principales.* Encontramos este libro en la diócesis de León, en el sínodo de

98 Conc. 4 Lat. 1215 c.21 (X 5.38.12) e intimado de un modo particular para el reino de Castilla y León por el Conc. Legat. Vallisoleti 1228 c.7 (TR 3.326). Mondoñedo 19.28; Orense 28-29 carta 297-305; Tuy 1.29,37; 6.3.9.3, 6.5.7.4,10; Burgos 19.[38, 108, 194]; 21.[20, 400, 404].

99 Las consecuencias del incumplimiento del precepto de la confesión y comunión anual era graves pues suponía estar impedido para entrar en la iglesia y para recibir sepultura eclesiástica. Así lo establecía el Conc. 4 Lat. 1215 c.21 (X 5.38.12) y lo aducían expresamente algunos sínodos.

100 Tuy 1.29,37; 6.5.7.4,10.

101 Burgos 19.[38, 194]. Ambas constituciones fueron confirmadas el sínodo de 1533, Burgos 21.[400, 404].

102 Calahorra 25.[407]; 34.[368].

103 Cuenca 3.[140]; 9.[15-18]; 13.[214]; Orense 28-29.18.1; Pamplona 25.[198]; 29[279].

1526. Pretende saber qué feligreses asisten a misa o no, pero, so capa de evitar el fraude en el cumplimiento del precepto dominical, que probablemente existía, la finalidad última de este control es evitar que los parroquianos vayan a misa a los monasterios y parroquias colindantes, con el consiguiente perjuicio para las rentas parroquiales<sup>104</sup>. En el sustrato está la vieja disputa entre el clero secular y el clero regular.

*Libro censo de los feligreses de la parroquia.* Se trata de un libro realmente curioso en cuanto a la razón que lo origina: el concepto de parroquia. Hoy en día estamos acostumbrados al concepto de parroquia constituido por los creyentes que viven en un lugar delimitado territorialmente. De modo que los creyentes pertenecen a la parroquia en cuyo territorio residen. En las diócesis de Coria y Burgos encontramos una composición parroquial con reminiscencias muy remotas. La parroquia podía estar delimitada territorialmente o no, en cuyo caso, la parroquia estaba formada por los fieles que acudían regularmente a ella, independientemente de su lugar de residencia, como sucedía en la ciudad de Burgos y en algunos lugares de la diócesis de Coria. Esta configuración parroquial que podría hacer referencia a una parroquia comunidad de fieles más viva, sin embargo, daba lugar a no pocos abusos. Así había parroquianos que se cambiaban varias veces al año de parroquia o se hacían parroquianos de dos parroquias y repartían los diezmos entre ellas, y si un cura los apremiaba porque no cumplían con el precepto de confesar y comulgar anualmente se cambiaban de parroquia de modo que no recibían los sacramentos ni en una parroquia ni en la otra. El libro debía contener la lista de parroquianos con la firma de cada parroquiano, «si sopiere escribir»<sup>105</sup>.

*Libros de confesiones de los clérigos que celebran.* El sínodo de Palencia de 1500 ordena que los clérigos notifiquen cada dos meses con quien se confiesan para que el confesor dé fe de ello. El cura estaba obligado a hacer un libro en el que constase la data en que se había hecho dicha notificación<sup>106</sup>.

## 5. LOS LIBROS LITÚRGICOS

Si nos atenemos al axioma de Próspero de Aquitania *lex orandi, lex credendi*, no es extraño que los sínodos dediquen algunas constituciones a regular los libros litúrgicos. Los libros empleados en la liturgia que mencionan los sínodos son: los misales, manuales, leccionarios dominicales, santorales, pasionarios, antifonarios, cantorales, ofertorios, responsorios, epístolas, evan-

104 León 16.22 un.

105 Burgos 19 [294-296]; 21.[204]; Coria 6.28.2.

106 Palencia 19[214].

gelios, homiliarios, *flos sanctorum*, *compoto*<sup>107</sup>. Diremos algo de cada uno de ellos, pero son el misal y el manual los libros a los que las constituciones sinodales prestan mayor atención y por ello los trataremos con más detenimiento.

a) *El misal*

Respecto a este libro nos encontramos con dos normas fundamentales: una, que es obligatorio celebrar misa por el misal<sup>108</sup> y otra, consecuencia inmediata de la anterior, que se manda que cada rector de la iglesia tenga un misal en su parroquia<sup>109</sup>. Por otra parte se observa cierta evolución desde los sínodos más antiguos a los más modernos, de modo que partiendo de la exigencia de tener y usar el «Te igitur»<sup>110</sup>, pasaron a prescribir el misal. *Te igitur* son las dos primeras palabras del canon romano (y a éste se refiere la norma), mientras que el misal, además del canon, contiene otros muchos elementos. Los sínodos pretenden con estas normas preservar las palabras de la consagración, que nadie invente nada, ni añada otras palabras a las prescritas, sobre todo que «los clérigos (...) digan el ‘Te igitur’ por el mismo libro leyendo, aunque lo sepan de coro» como advertía D. Pedro de Acuña y Avellaneda a sus diocesanos de Astorga en el sínodo de 1553<sup>111</sup>. Los misales, como ya hemos apuntado, no solo contenían el canon sino que, como los misales actuales, solían contar con otros elementos útiles para la celebración eucarística. A título de ejemplo, el denominado *Misal Auriense (Missale secundum usum Auriensis ecclesiae)*, impreso en Monterrey (Ourense) el 3 de febrero de 1494 por el impresor asturiano Gonzalo Rodríguez de la Passera y el salmantino Juan de Porras, consta de: calendario (10 páginas sin foliar), dominical (172 páginas foliadas), ordinario da Misa (10 páginas sin foliar), santoral (40 páginas foliadas), común de los santos (20 páginas foliadas) y misas votivas (18 páginas foliadas)<sup>112</sup>. El *Misal Auriense* es uno de los primeros casos en España de impresión de la notación musical, que solía dejarse

107 Tuy 6.3.9.11; Coria 6.8.5.

108 Orense 28-29.26.6; Lisboa 2.13; Badajoz 6.7.1, 6; Coria 6.33.36; Plasencia 2.65; Ávila 3.31; 7.2.2.8; Cuenca 1.[37]; 3.[82]; 13.[137]; 16.[51]; 18.[171]; Toledo 2.[30]; 12.[34], Jaén 2.[15]; 3.[9]; 4.[44]; Córdoba 3.[95]; 4.[136].

109 Orense 28-29 carta 60-62; Lisboa 2.13.

110 Cuenca 16.[72]; León 16.25.1; Oviedo 12.9; 21.3.12.14; Burgos 19.[143, 145]; 21.[257, 259].

111 Astorga. 5.3.13.15.

112 Para una descripción del ejemplar conservado en la catedral de Ourense puede verse A. ODRIOZOLA y X. R. BARREIRO, Historia de la imprenta en Galicia, A Coruña 1992, 105. El ejemplar del cabildo orensano está impreso en pergamino. A. ODRIOZOLA, Catálogo de libros litúrgicos españoles y portugueses, impresos en los siglos XV y XVI. Edición preparada por J. Martín Abad y F. X. Altés i Aguiló, Pontevedra 1996, n.48, 115-116. Existe otro ejemplar en papel en la Biblioteca Nacional, cf. A. López, La imprenta en Galicia. Siglos XV-XVIII (Bibliofilia de Galicia 1), Santiago de Compostela 1987, 16-19. J. PRADA ALLO, Os libros de Juan de Porras, in: Porta da Aira. Revista de historia del arte orensano 5, 1992-1993, 47-50.

para la iluminación posterior. A este respecto encontramos que el sínodo de Cuenca de 1484 ordena que compren los cuadernos donde está escrito el *Te igitur* y donde estén puntadas las partes del canto. Así mismo manda que en el modo de cantar todas las iglesias se conformen con la iglesia catedral, lo cual denota que cada uno cantaba lo que quería y como quería<sup>113</sup>. En los sínodos de Badajoz de 1501 y Córdoba de 1520, presididos ambos por Alonso Manrique de Lara, se vislumbra un problema, tan viejo y tan nuevo, el creado por la acomodación de la liturgia a la música moderna: el contrapunto. Sucedió que cuando se celebraba la eucaristía el preste y los demás presbíteros que actuaban como coro no cantaban la música «puntada», es decir, la música neumática gregoriana que figuraba en el misal, sino que «contrapunteaban», o lo que es lo mismo, usaban la música moderna que había surgido en el s. XIV y tuvo su esplendor en el renacimiento y finalmente en el barroco. Por ello, Manrique de Lara ordena «que ningun sacerdote, quando dize la missa cantada, no contrapunte los prefacios y Pater noster y otras cosas que canta en el altar, mas que se conforme con el punto y canto que es ordenado en los missales y libros del *Te igitur*, que para esto tienen». Y el mandato era tan firme que al sacerdote que lo incumpliese se le prohibía celebrar misa cantada hasta que se corrigiera<sup>114</sup>.

Otra cuestión interesante es el denominado misal mixto. Asunto que ocupo al P. Flórez y que J. Villanueva considera aclarado<sup>115</sup>. La liturgia romana había penetrado en España en el siglo XI pero cada iglesia continuaba con usos propios que añadían o «completaban» la liturgia romana, de ahí probablemente el término misal «mixto, plenario o completo». Habrá que esperar a Trento, con el misal de San Pío V de 1570, para la unificación final de la liturgia. Conservamos algunos ejemplares manuscritos de estos misales que precisamente sirvieron de modelo a los primeros misales impresos<sup>116</sup>. Pero fue gracias a la imprenta como llegaron a nosotros muchos de estos misales, en cuyo título figuraba el calificativo de la diócesis (*Auriensis, Abulensis, Bracharensis, Illerdensis, etc.*), advirtiéndonos en muchos casos que estaban confeccionados *secundum consuetudinem* de la iglesia correspondiente, signo

113 Cuenca 16.[72]

114 Badajoz 6.7.1; Córdoba 4.[130]. Sobre la relación entre estos dos sínodos véase SH 11, 446-448.

115 J. VILLANUEVA, Viaje literario a las iglesias de España 6, Valencia 1821, 86-89.

116 En la catedral de Orense se conserva un misal manuscrito de 1423 *Missale secundum consuetudinem ecclesiae Auriensis. Scriptum in eadem ciuitate anno 1423 per manus Johannes Gallici, malleacensis diocesis de regno Franciae, et ejusden ecclesiae portionarii*. Pero el que sirvió de modelo para el primer misal impreso en esta diócesis figura en un inventario de 1493, donde expresamente se dice: *un misal que foy de sant Cloyo* (probablemente se refiere al Monasterio de Clodio de Leiro), *está en Monterrey, en casa de moldeiro*. J. PRADA ALLO, Os libros de Juan de Porras, in: Porta da Aira. Revista de historia del arte orensano 5, 1992-1993, 50. En Salamanca en 1410 se alude a un misal nuevo, Salamanca 7.8. El sínodo de Tuy de 1528 manda poner en el misal la oración por la paz y unión de la cristiandad, asuntos de plena actualidad en esa fecha, Tuy 6.3.16.1.

inequívoco de su contenido<sup>117</sup>. Alonso de Burgos en el sínodo de Cuenca de 1484 manda que se celebre la misa por el misal mixto, «pudiendo ser avido», bajo pena de un real de plata. El sínodo de 1542 de la Abadía de Alcalá la Real manda que para celebrar misa se siga la orden toledana. Es probable que se esté refiriendo al misal toledano de 1499 y no al de 1500, de rito mozárabe, compuestos ambos siendo arzobispo el Card. Cisneros<sup>118</sup>. El hecho de que elijan el misal toledano y no el giennense puede interpretarse como un signo claro del deseo de una mayor autonomía respecto de la diócesis de Jaén, a la que estaba vinculada la abadía. Por el contrario, en Jaén parece que había un conflicto a la hora de celebrar el triduo pascual, pues unos seguían «reglas viejas», otros el «missal toledano», de manera que «en día tan sancto» los beneficiados y clérigos acababan entre disputas e insultos. Por tanto el sínodo de 1511 manda que en adelante se use el «misal nuevo». Se trata seguramente del *Missale secundum ritum sanctae ecclesiae Giennensis* editado por primera vez en 1499<sup>119</sup>. Cristobal de Rojas y Sandoval en el sínodo de Oviedo de 1553 manda usar el misal propio, sin duda el denominado *Missale antiquum Ovetense* impreso por el impresor zamorano afincado en Santiago de Compostela, Agustín de Paz, que lo editó poco después de dicho sínodo<sup>120</sup>. No obstante, Pedro de Acuña y Avellaneda, padre conciliar tridentino, en el sínodo de Astorga de 1553 da un paso hacia la unificación romana que pronto llegaría, y manda que en la celebración de la misa se siga el ordinario romano, «el qual mandamos poner en los primeros missales que se ordenaren»<sup>121</sup>. Y esta

117 *Missale secundum usum Auriensis ecclesiae*. Monterrey, Gonzalo Rodríguez de la Passera y Juan de Porras 1494; *Missale secundum usum Compostellanae ecclesiae*. Monterrey, Salamanca, Venecia?, Gonzalo Rodríguez de la Passera y Juan de Porras?, c.1495; *Missale secundum consuetudinem cathedralis ecclesiae civitatis Abulensis*. Salamanca, Juan de Porras, 1510; *Missale secundum ritum et consuetudinem alme Bracharensis ecclesie*. Salamanca, Juan de Porras, 1512; *Missale secundum ritum ac consuetudinem insignium ecclesiarum Oscensis et Iaccensis*. [Zaragoza, Jorge Coci, 1515]; *Missale secundum ritum et consuetudinem alme ecclesie Illerdensis*. Zaragoza, Jorge Coci, 1524; *Missale secundum ritum insignis ecclesie Valentini*. Zaragoza, Jorge Coci, 1528; *Missale mixtum secundum ordinem primatis ecclesiae Toletanae*. Alcalá de Henares, Miguel de Eguía, 1534; *Missale Caesaraugustanum*. Zaragoza, Jorge Coci, 1540; *Missale secundum consuetudinem Calagurrita et Calciate ecclesiarum*. Logroño, Juan de Brocar, 1542; *Missale secundum consuetudinem sancte ecclesiae Astoricensis*. Astorga, Agustín de Paz, 1546; *Missale mixtum secundum consuetudinem almae ecclesiae Conchensis*. Cuenca, Juan de Cánova, 1559. Y otros muchos que podrían citarse, pues desde la llegada de la imprenta a territorios ibéricos hasta el misal romano de San Pío V transcurrió un siglo en el que todas las diócesis mandaron imprimir, dependiendo de su poderío económico, una o varias versiones de sus propios missales, breviarios y manuales.

118 Un completo estudio del misal toledano de 1499 en comparación con el mozárabe de 1500 y con el romano de 1478 puede verse en J. M. Sierra López, *El Ordo Missae* del misal toledano de 1499, in: *Toletana* 12, 2005, 63-113.

119 A. LARA POLAINa, *Missale Giennense* (siglos XV y XVI). Introducción y Edición comparada. Jaén 2007.

120 Oviedo 21.3.12.2. A. López, *La imprenta en Galicia. Siglos XV-XVIII* (Bibliofilia de Galicia 1), Santiago de Compostela 1987, 41-43, 55-60 y 64. Hay un extracto del contrato realizado por lo que atañe a su estancia en Oviedo.

121 Astorga 5.3.13.24

decisión del sínodo de 1553 que adopta el rito romano tiene especial importancia porque muy pocos años antes, en el año 1546, tan solo dos años antes de que Pedro de Acuña y Avellaneda tomase posesión de la sede asturicense, se había impreso el nuevo misal *secundum consuetudinem sancte ecclesiae Astoricensis*<sup>122</sup>.

Pero conviene regresar al asunto primordial, que es la obligación que los sínodos imponen de tener el misal, o al menos el *Te igitur*, para celebrar misa. La razón básica de esta prescripción sinodal es que el celebrante no omita ni altere las palabras de la consagración. Para conseguir esto, los sínodos imponen penas a los que celebran sin el misal y conceden incentivos a los que cumplen lo establecido. La primera y más tajante disposición es que si no hay libro que no se celebre la misa<sup>123</sup>. A los incumplidores se imponen generalmente penas pecuniarias<sup>124</sup> e incluso en algunos casos se castiga con la excomunión<sup>125</sup>. Hay sínodos que intentan conseguir el mismo objetivo incentivando el uso del misal. En Coria se conceden 40 días de perdón cada vez que se celebre la misa por el libro. De modo similar en Jaén se conceden 40 días de perdón por decir por el libro desde el *Te igitur* hasta el final de la misa<sup>126</sup>.

#### b) *El manual*

El manual es el libro que contiene las rubricas y formulas de administración de los sacramentos y sacramentales cuando el ministro es un simple sacerdote, aunque en ocasiones podamos encontrar en ellos otros elementos litúrgicos como misas votivas, etc. Antes del *Ritual Romano* de Paulo V se llamaba de distintas maneras: *Manuale*, *Baptisterium*, *Agenda*, *Obsequiale*, *Ordinarium*. En los sínodos el término comúnmente empleado para designarlo es el de *manual*, pero también encontramos el término *baptisterio*<sup>127</sup> En

122 *Missale secundum consuetudinem sancte ecclesiae Astoricensis*. Astorga, Agustín de Paz, 1546, A. ODRIOZOLA, Catálogo de libros litúrgicos españoles y portugueses, impresos en los siglos XV y XVI. Edición preparada por J. MARTÍN ABAD y F. X. ALTÉS I AGUILÓ, Pontevedra 1996, n. 33, 85. El siguiente misal de de Astorga se editó en 1564, unos diez años después de este sínodo de 1553.

123 Badajoz 6.7.6; Coria 6.33.36.

124 Cuenca 1.[37]; 3.[82]; 13.[137]; 16.[51]; 18.[171]; Toledo 2.[30]; 12.[34]; y Jaén 4.[44]; Córdoba 3.[95]

125 León 16.25.1

126 Coria 6.33.36; Jaén 2.[15]; 3.[9] (vuelve a publicar la constitución anterior)

127 Coria 6.8.5. En 1494 había aparecido en Toledo un ritual denominado *Baptisterium*, a partir del cual se propagó el nombre por toda la península y dio lugar a otras publicaciones con dicho título, J. MOLÍN, Pour une bibliographie des rituels. Leurs divers intitules, Roma 1959, 221. Uno de los que tuvo gran difusión, incluso en las misiones asiáticas, fue el compuesto por el cardenal Enrique el Píadoso que llegó a reinar en Portugal con el nombre de Enrique I: D. ANRIQUE, *Baptisterio segundo o custume romano com outras cousas muito necessarios aos curas, e capellaens agora novamente correcto*. Lisboa, João Blávio, 1558; J. LÓPEZ-GAY, La liturgia en la misión del Japon del siglo XVI, Roma 1970, 259.



cuanto a su contenido y a título de ejemplo el *Manual bracarense* de 1517 dice:

*Neste breve manual se contem cousas muito necessarias e proveitosas a todo sacerdote que ha de administrar e dar os sacramentos na madre santa Ygreja. Porque en elle se contem dous baptismos: hum para ho macho e outro para ha femea, cada huum de por si. E assi duas unções, e dous encomendamentos, todo apartado. E mudadas as orações, cada huma de por si. E assi as missas de requiem, todo mudado e corregido, de maneira que nenhum sacerdote pode errar no mudar do latim. E assi som muitas missas devotissimas e proveitosas para ha saude dalma e do corpo, as quaes nunca foram postas em nenhum misal nem manual de Braga, segundo mais largamente esta escripta na taboa<sup>128</sup>.*

Si en cada diócesis encontramos un misal propio, lo mismo podemos decir del manual<sup>129</sup>. De tal modo que un estudio comparativo de los manuales ibéricos conservados, seguramente que junto a una sustancial igualdad, nos ofrecería no pocos elementos propios de la singularidad de cada diócesis. Los sínodos se encargan de recordar la obligatoriedad de celebrar los sacramentos (sobre todo el bautismo y la extremaunción) según los manuales propios de cada diócesis<sup>130</sup> y, por tanto, la obligación de los clérigos de tener dichos manuales<sup>131</sup>. La finalidad de la norma es salvaguardar la forma de los sacramentos y unificar los ritos litúrgicos en el ámbito diocesano. En algunos casos peculiares, como sucede en la abadía de Alcalá la Real, se manda que se use

128 *Manuale secundum consuetudinem alme Bracharensis ecclesie*, Braga 1517 (se desconoce el impresor). Conocemos otro manual bracarense impreso por Juan Gherlinc, Gerlinch o Gerlingen en Monterrey (Orense) en 1496, cuyo único ejemplar, conservado en el Palacio Arzobispal de Braga, fue destruido en 1866 por un incendio.

129 Orense 28-29.26.6, Francisco Manrique de Lara ordena usar el misal y el manual que hace poco mandó imprimir. Se refiere sin duda a los ochocientos ejemplares del manual impresos por Vasco Díaz Tanco en Orense, antes de 1544, y de los que no se conserva ejemplar alguno. En cuanto al misal, el propio Vasco Díaz Tanco habla de la impresión de ochocientos ejemplares de un «ceremonial de la misa en seis pliegos», mucho menor que los cincuenta pliegos que dice que ocupaba el manual. No conservamos tampoco ningún ejemplar de este «ceremonial» pero, por su tamaño, debía contener poco más que el ordinario de la misa. A. López, *La imprenta en Galicia. Siglos XV-XVIII* (Bibliofilia de Galicia 1), Santiago de Compostela 1987, 26-27 y 36. También puede verse Orense 28-29 carta 461-470; 28-29.26.3-4.6; 28-29.38.9. Diego de Avellaneda en 1528 manda que se haga un manual en Tuy, Tuy 6.1.1.6, y que se incluya en él la oración por la paz y unión de la cristiandad, Tuy 6.3.16.1. Cristóbal de Rojas y Sandoval, en el sínodo de Oviedo de 1553 manda que se sigan las normas puestas en «nuestro» manual. Manual que desconocemos.

130 Badajoz 6.9.4; Coria 6.34.1; Ávila 7.1.2.5; Segovia 12.2.13; Alcalá la Real 3.[19]; Jaén 4.[37]; Toledo 16.[14]; Tortosa 16.[3-4]; Valencia 3.[17].

131 Lisboa 2.10; León 3.37; Salamanca 12.7; Segovia 3.1.51; Coria 6.56.9; Burgos 19.[25, 29, 33, 75, 143, 150, 183, 185, 356]; 21.[41, 51, 58, 61, 115, 120, 257, 259, 288]; Calahorra 25.[70]; 34.[37]; Cuenca 3.[88]; 13.[159]; 18.[199]. Denominándose *Baptisterio* o *Batisterio* lo encontramos en Canarias 1.155], Coria 6.8.5.

el manual toledano, «y en defecto de no se hallar manual toledano, lo diga por el romano o granatense»<sup>132</sup>.

c) *El leccionario, leccionarios dominicales, epístolas*

El leccionario es el libro que contiene las lecturas que debían hacerse sobre todo durante la misa, compuestas según el orden del año litúrgico. En la Edad Media se llamó leccionario, si su texto se ponía extensa y detalladamente, y capitularlo (*capitulare*), cuando se indicaban solamente las primeras y las últimas palabras (*capitulum*). Comúnmente se dio al leccionario un significado más restringido, indicando con tal nombre las lecturas tomadas del Antiguo y del Nuevo Testamento, con exclusión de los Evangelios. Después del siglo XI, los leccionarios, si bien incorporados poco a poco al misal completo, continuaron siendo transcritos, sea aparte, sea en unión con las perícopas evangélicas. Había libros que contenían solo las lecturas dominicales, de ahí el nombre de leccionario dominical. Epístolas si contenían textos del Nuevo Testamento, excepto los evangelios. También recibieron el nombre de *apostolus* por contener principalmente textos del apóstol Pablo<sup>133</sup>.

d) *El evangeliario*

El evangeliario designaba el libro que contenía el texto de las perícopas evangélicas que debían leerse durante la misa. El evangeliario fue siempre considerado en la Iglesia como el símbolo de Cristo, de ahí que los códices que contenían su texto solían estar cuidadosamente confeccionados, encuadernados e incluso guardados en cajas preciosas. Por lo que no estaban al alcance de la mayoría de las iglesias. Consciente de ello el sínodo de Tuy de 1528 lo cita entre los libros que se tendrán «donde las iglesias pudieren»<sup>134</sup>.

e) *Los homilarios*

En algunos sínodos del siglo XVI de talante pastoral se ordena a los clérigos que tengan homilarios para poder explicar la epístola y el evangelio en la misa<sup>135</sup>. Martín Pérez de Ayala manda en el sínodo de Guadix de 1554 que los clérigos utilicen para este menester buenos libros, «entretanto nos compone-

132 Alcalá la Real 3.[19], ver también 3.[14,49,59]. Precisamente ese mismo año de 1542 cuando se celebra el sínodo de Alcalá la Real se publicaba el manual de Granada, *Manuale sacramentorum secundum consuetudinem*. Granada, s.n., 1542.

133 Tuy 6.3.9.11; Coria 6.8.5.

134 Tuy 6.3.9.11.

135 Coria 6.8.5, 6.21.6; Jaén 4.[51]; Sigüenza 5.[176].

mos una manera de apostillas sobre las epístolas y evangelios de todo el año». Desconocemos esta obra, pero si nos atenemos a su trayectoria es posible que llegase a componerla<sup>136</sup>.

f) *Cantorales, ofertorios, responsorios, antifonarios*

Todos ellos son libros que contienen cantos para la liturgia. Estrictamente hablando, el *cantatorium* contenía musicalizados el salmo responsorial y el aleluya, también se denominaba *gradual*. Los *ofertorios* contenían antifonas cantadas en el momento del ofertorio. *Responsorios* si el canto era respondido por el pueblo o la *schola cantorum*. La liturgia romana gustaba de distinguir cada uno de los cantos y reservaba un libro para cada uno de ellos. La liturgia gala optó por reunir todos los cantos que se ejecutaban durante la misa en el *antifonario*. Encontramos referencias a todos ellos en los sínodos de Tuy (1528) y Coria (1537)<sup>137</sup>. El sínodo de Segovia de 1472 nos da noticia de la confección de libros de cantos, puesto que manda que, en el término de un año, en cada parroquia «se fagan diez quadernos en pergamino de buena letra e con su punto de canto» para las fiestas de la Visitación, de las Nieves y de san Gabriel (diez para cada una de ellas)<sup>138</sup>.

g) *Calendarios, martirologios, pasionario o pasonarium*

Existían diversos tipos de martirologios, unos historiados en los que al lado del nombre de cada mártir se incluía una breve historia de su vida y martirio. En su formato litúrgico solían denominarse también pasionario o *passionarium* y fue uno de los libros característicos de la liturgia hispano-mozárabe. Su contenido lo formaban los textos hagiográficos y los relatos de los martirios (*passiones*) que se leían con motivo de la memoria anual de los mártires en el oficio matutino (*ad matutinum*) y en las misas de los mártires y confesores. Existen por un lado pasionarios de carácter general, que son los que reúnen las pasiones de los mártires de diversas iglesias, y por otro los llamados pasionarios hispánicos en los que se agrupan las pasiones de los mártires hispanos. El sínodo de Calahorra-La Calzada de 1539 mandó imprimir «mill pasionarios»<sup>139</sup>. Otros martirologios consistían simplemente en una relación de los mártires y por extensión de todos los santos, ordenados por la fecha de su celebración, lo que constituía en último término un calen-

136 Gaudix 2.[8].

137 Tuy 6.3.9.11; Coria 6.8.5.

138 Segovia 8.20.

139 Calahorra 25.[303]. Puede verse P. Riesco Checa, *Pasionario Hispánico*, Sevilla 1995, xii-xiii.

dario<sup>140</sup>, cuya finalidad era determinar el tipo de oficio litúrgico que había de celebrarse en la conmemoración de cada santo. Estos martirologios acabaron por formar parte del calendario que los misales solían contener al comienzo, como ya hemos dicho. El sínodo de Salamanca de 1396 parece referirse a esta última acepción cuando manda a los clérigos que incluyan las fiestas de san Benito y san Dámaso en los «martirolojos» de sus iglesias<sup>141</sup>.

#### h) *Flos sanctorum*

Reciben este nombre las traducciones y ediciones hispanas de la famosa *Legenda Sanctorum* o *Legenda Aurea* del dominico italiano Jacobo de Vorá-gine (1230-1298) que gozó de una de las difusiones más exitosas en la historia del libro. En su uso litúrgico pudo ser empleado igual que el martirologio, para leer la vida del santo durante el ofertorio en el día de su celebración. También se utilizó para el fomento de la piedad personal o como lectura pública en los refectorios<sup>142</sup>. A alguna de sus muchas ediciones se refiere el sínodo de Tuy de 1528<sup>143</sup>.

### 6. LIBROS PARA LA ORACIÓN Y ACTIVIDAD PASTORAL DEL CLERO

#### a) *El libro de las Horas, breviario o psalterio*

Acerca del libro de las Horas las constituciones sinodales contienen tres normas fundamentales. La primera de ellas se refiere a la obligación de que los clérigos tengan el libro<sup>144</sup>. Diego de Fonseca, card. Regino, obispo de Orense entre 1471-84, en una constitución confirmada más tarde por el sínodo de 1543-44, ordena tajantemente y bajo pena de excomunión que desde las dignidades hasta los capellanes ordenados de orden sacro «que dentro de nueve días primeros siguientes los que no tienen breviarios que los compren»<sup>145</sup>. Es probable que Diego de Fonseca se refiera al *Breviarium Auriense* editado en Venecia, probablemente en 1480 y del que desconocemos el impresor<sup>146</sup>. De otro modo, sería imposible abastecer en nueve días de breviarios manuscritos

140 Seguramente con el término *compoto* se refiere a él el sínodo de Tuy de 1528, Tuy 6.3.9.11.

141 Salamanca 6.15.

142 M. A. CORTÉS GUADARRAMA, *El Flos sanctorum con sus ethimologias*. Edición y estudio (Tesis doctoral). Oviedo 2010.

143 Tuy 6.3.9.11

144 Orense 28-29.22; Porto 11.36; Braga 28.34; Burgos 19.[356]; 21.[120].

145 Orense 28-29.22. Los sínodos de Burgos 19.[356]; 21.[120] imponen pena pecuniaria de 300 mr para el que no tenga libro dentro de los seis meses siguientes a la publicación del sínodo.

146 A. ODRIOZOLA, Las primeras impresiones de libros litúrgicos españoles y un curioso y desconocido breviario para la diócesis de Orense (¿1480?), in: GUTENBERG-JAHRBUCH 40, 1965, 87-92.

a buena parte de la clerecía orensana como dispone el sínodo. En 1496 vuelve a editarse un *Breviario Auriense* impreso por Juan Gherlinc en Monterrey (Ourense) del que se conservan dos hojas en pergamino en el Archivo Histórico Provincial de Pontevedra y otras seis más en manos de un particular<sup>147</sup>. No debió ser muy larga la tirada pues el mismo Juan Gherlinc el 13 de agosto de 1501 termina en Salamanca un nuevo *Breviarium Auriense* a costa de Juan de Porras<sup>148</sup>. Todo ello nos confirma una continua demanda de este libro.

El segundo precepto sinodal es que todos deben rezar por el libro, para no distraerse y no confiar a la memoria lo que esta no puede guardar. Para incentivar esta práctica se conceden indulgencias, habitualmente 40 días de perdón por cada hora canónica que se rezase por el libro<sup>149</sup>.

El tercer mandato es que las horas se recen conformándose con la costumbre propia del obispado<sup>150</sup>, salvo privilegio en contra para rezar al uso romano o por razón de sus órdenes, advierten algunas constituciones<sup>151</sup>. Con frecuencia se encomienda al sochantre de la catedral que establezca las normas del rezo e incluso, cuando llega la imprenta, que supervise el original que ha de imprimirse y la impresión misma<sup>152</sup>. Aunque se defendía la autonomía en cuanto al modo de rezar respecto de las demás diócesis y aún de Roma, sin embargo se buscaba una unidad diocesana y, en ocasiones, como es el caso del sínodo de Jaén de 1478, a través de un complejo sistema de acuerdos para alcanzar el consenso diocesano. Así se dispone que «en todas las universidades de nuestro obispado fagan el viernes de cada semana ayuntamiento, en el qual entiendan como deven rezar e de que fiestas en la semana

J. I. CABANO VÁQUEZ y J. M. DÍAZ FERNÁNDEZ (Estudio preliminar y edición), *Breviario Auriense o incunable de 1485-1490* (Bibliofilia de Galicia. 21.), Santiago de Compostela 2004.

147 Según Odriozola estarían en manos del ya fallecido erudito autodidacta orensano D. José González Paz, A. Odriozola, Una probable impresión de la segunda imprenta incunable de Monterrey, *Boletín Auriense* 6, 1976, 265-284).

148 A. ODRIOZOLA, Catálogo de libros litúrgicos españoles y portugueses impresos en los siglos XV y XVI, Pontevedra, 1996, 223, n. 232. Ejemplar conservado en la Biblioteca de la Catedral de Toledo.

149 Oviedo 21.3.12.1-2; Badajoz 6.12.2; Coria 6.33.34; Plasencia 2.65; Jaén 2.[ 23]; 3.[12]; 4.[16]; Cuenca 18.[158]; Córdoba 4.[176].

150 Al igual que pasaba con los misales podríamos citar muchos casos, pero a título de ejemplo puede verse, *Breviarium secundum morem almae ecclesiae Ovetensis*. Oviedo, Agustín de Paz, 1556; *Breviarium secundum morem almae ecclesiae Conchensis nunc in brevioren lectionem redactum et excusum*. Cuenca, Juan de Cánova, 1558; *Breviarium secundum morem almae ecclesiae Salmanticensis*. Salamanca, Juan de Cánova, 1562.

151 Orense 28-29.22; Badajoz 6.12.1; Alcalá la Real 3.[ 73, 74, 106, 293-298] manda, al igual que hemos visto con el misal, que se use el breviario toledano.

152 El sínodo de Salamanca de 1451 manda al racionero y sochantre Juan Alfonso que ordene una regla común que los clérigos deben escribir en sus breviarios, rigiéndose todos a la hora de rezar por dicha regla, Sal 11.22. Por su parte el cabildo de Santiago de Compostela encarga al sochantre Juan García que ayude «a faser os breuiarios» (probablemente corrigiéndolos), cuando en 1483 encarga hacer 120 breviarios a los impresores burgaleses Juan de Bobadilla y Álvaro de Castro, B. RIAL COSTAS, *Producción y comercio del libro en Santiago (1501-1553)*, Madrid 2007, 30-31.

venidera. E porque, segund el estatuto de la nuestra iglesia catredal, en su cabildo el dicho dia viernes entienden en lo suso dicho, mandamos que la universidad de Jahen envie el dicho dia a la dicha nuestra iglesia a saber lo que ordenan en el ofiçio de la semana siguiente, e que esto mismo faga la universidad de Baeça en la dicha nuestra iglesia que es en la dicha çibdad, e esto mismo mandamos que faga la universidad de Ubeda con el collegio de la dicha çibdad, por que asi todos puedan ser conformes en decir e rezar el dicho ofiçio»<sup>153</sup>. En la misma diócesis en 1511 se conceden, además de los habituales 40 días de perdón por rezar por el libro, otros 40 más si se hace por el breviario «que mandamos fazer e fezimos». No conocemos este breviario que aquí se menciona, pero sí un Breviario de Jaén impreso por Jacobo Cromberger en 1528. Aún siendo Jacobo de Cromberger el editor del sínodo de 1511, no concuerda lo dicho en el sínodo (donde parece que el breviario ya estaba hecho en 1511) con un breviario editado 17 años después<sup>154</sup>. Por el contrario sí sabemos a qué breviario se refiere Diego de Alava y Esquivel en el añadido que hizo en la edición de 1556-57 al sínodo de Ávila de 1481. Se ordena rezar por el breviario abulense moderno, bajo pena de excomunión. Se trata del *Breviarium secundum ordinem ecclesiae Abulensis*, impreso en Salamanca por Andrés Portonariis en 1551<sup>155</sup>.

#### b) *Libros para la actividad pastoral*

*El catecismo, cartilla, sumario o tabla de la doctrina cristiana.* El anuncio de la fe a todas las gentes es el cometido principal de la Iglesia. No son pocos los sínodos que hacen referencia a esta obligación de los curas. Pero el primer escollo con el que se encuentran es en algunos casos la poca formación de los propios clérigos, y en otros casos la falta de instrumentos adecuados para llevar a cabo esta tarea<sup>156</sup>. Por ello los sínodos ordenan que todos los clérigos con cura de almas tengan catecismos o sumarios de la doctrina cristiana para que puedan, en primer lugar, conocerla ellos, y en segundo lugar enseñarla al pueblo en general, comenzando por los niños<sup>157</sup>. Si el clérigo no se sabe la doctrina, deberá leerla por la cartilla, según establece el sínodo de Burgos de 1443<sup>158</sup>.

153 Jaén 2.[22]

154 C. GRIFFIN, Un curioso inventario de libros de 1528, in: M<sup>a</sup>. L. LÓPEZ VIDRIERO-P. M. CÁTEDRA (ed.), *El libro antiguo español: Actas del primer Coloquio Internacional* (Madrid, 18-20 de diciembre de 1986), Salamanca 1988, 217

155 Ávila 7.1.1.2. Puede verse la introducción a este sínodo en SH 6.60.

156 Salamanca 6.1

157 Porto 11.36; Braga 28.34; Salamanca 6.1; 7.1; Guadix 2.[250, 263, 270, 273, 312, 314]; Oviedo 6.1; 11.2; 12.2; Canarias.1.[28]; Córdoba3.[37]; Badajoz 6.1.3; Burgos 19.[8, 50-62, 66]

158 Burgos 19.[242]

El contenido más común que tenían estos catecismos, cartillas, sumarios o tablas de doctrina era: los artículos de la fe, los siete sacramentos, los diez mandamientos, los siete pecados cardinales y las catorce obras de piedad<sup>159</sup>. Es también común que las primeras constituciones de muchos sínodos contengan precisamente un sumario de doctrina cristiana, del que en casos se pide que se haga copia aparte. Estos resúmenes de doctrina cristiana son compendios estereotipados que sin duda inspiraron los catecismos de los jesuitas Ripalda y Astete, vigentes hasta la reforma del Concilio Vaticano II. El sínodo de Guadix de 1554, presidido por Martín Pérez de Ayala, contiene un interesante catecismo dialogado, con preguntas y respuestas, dirigido a los niños, muy completo y ajustado a la forma de enseñar de su tiempo<sup>160</sup>.

Las personas obligadas a transmitir la doctrina cristiana son, según los sínodos, los curas, principalmente en los domingos de Adviento y Cuaresma, en la celebración de la misa, al tiempo de la ofrenda<sup>161</sup>. Pero también se encomienda esta función a los sacristanes formados o a otros clérigos que puedan realizar esta tarea<sup>162</sup>. En el sínodo de Córdoba de 1520 se habla de la enseñanza de la doctrina cristiana en las escuelas y de las obligaciones que competen a los maestros<sup>163</sup>.

Los catecismos o sumarios de doctrina cristiana podían ir incluidos en el propio sínodo<sup>164</sup>, como ya hemos mencionado, pero también es habitual que se mande hacer traslados a cuadernos independientes, que pueden o deben (según algún sínodo) estar en romance para una mejor comprensión del pueblo y en ocasiones también del clero menos formado<sup>165</sup>. El sínodo de Burgos presidido por Pablo de Santamaría en 1418 describe perfectamente cómo será dicho cuaderno y las solemnidades que le rodean, tendentes a asegurar su autenticidad, doctrina segura y custodia: «mandamos llevar (...) traslado deste dicho quaderno, signado de escrivano publico. E mandamos, otrosi, este dicho quaderno escribir en pergamino, el qual va firmado de nuestro nombre e sellado con nuestro sello pontifical pendiente, para poner en el sagrario de la dicha nuestra iglesia»<sup>166</sup>. Únicamente encontramos referencia a la impresión de catecismos en el sínodo de Córdoba de 1520 que manda, como es común en los sínodos<sup>167</sup>, que en las escuelas los niños aprendan a leer en

159 Oviedo 11.2; 12.2.

160 Guadix 2.[318-348]. El propio Martín Pérez de Ayala publicaría, ya siendo arzobispo de Valencia, su obra *Doctrina Christiana, en lengua Arauiga y Castellana ... para instructio de los nueuamente conuertidos deste Reyno*. Valencia, Juan Mey, 1566.

161 Canarias 3.[96]; Calahorra 25.[18].

162 Canarias 1.[28].

163 Córdoba 4.[7].

164 Por ejemplo Coria 4[8; Burgos 19.[14-21]; [49-50, 59-62]; Calahorra 25.[5-7]; 34.

165 Oviedo 6.1; Burgos 19.[4], en latín o romance a elección del clérigo.

166 Burgos 19.[214].

167 Por ejemplo Calahorra 25.[19].

las cartillas de la doctrina cristiana «que para esto mandamos imprimir»<sup>168</sup>. No conocemos esta cartilla impresa, pero sí alguna famosa en la época como la de Hernando de Talavera<sup>169</sup>.

### c) *Libros para el cuidado pastoral de los enfermos*

El cuidado pastoral de los enfermos y la preparación a bien morir es una constante en la teología medieval que surge en una sociedad que vive castigada por las pestes y las guerras. Los sínodos se hacen eco de esta práctica encomendando encarecidamente a los clérigos la visita a enfermos, la administración del sacramento de la extremaunción y el viático, insistiendo en que se ponga cuidado en que se cumplan las mandas pías y las últimas voluntades de los finados. No obstante, tan solo en el sínodo de Guadix de 1552<sup>170</sup>, de Martín Pérez de Ayala, se manda leer, comprender y llevar a la práctica lo dispuesto en un «*Tratadillo*» que el mismo obispo había compuesto. Se refiere sin duda al *Avisos de bien morir*, Mediolani 1552. Los libros sobre el *ars moriendi* constituyen sin duda un verdadero género teológico-literario muy común en la época y que tiene su origen en un manuscrito anónimo alemán del siglo XIV que circuló por toda Europa. Es muy probable que, aunque expresamente no lo manden los sínodos, circularan entre los clérigos de la península algunos de los muchos libros que sobre este asunto se escribieron<sup>171</sup>.

## 7. LIBROS QUE LOS CLÉRIGOS DEBEN TENER PARA ESTUDIAR

La formación del clero, muchas veces iletrado, es una preocupación constante del derecho universal desde antiguo, que continúa en la Edad Media. Los sínodos diocesanos se hacen frecuentemente eco de esta preocupación, sobre todo entrado el siglo XVI. El gran humanista, cardenal y obispo de Coria, D. Francisco de Mendoza y Bobadilla dispone en el sínodo celebrado en esta ciudad en 1537 que el clero tenga y esté lo suficientemente instruido para leer y entender «el sacramental, lecionario, antiphonario, baptisterio, compoto,

168 Córdoba 4.[7].

169 *Cartilla y doctrina para enseñar a los niños a leer*. [Granada], s.n., [1498?], que mereció otras ediciones en Salamanca y Granada. Sobre la preocupación de los sínodos por la enseñanza de la doctrina cristiana puede verse la entrada *Catequesis* en el índice temático del *Synodicon hispanum*.

170 Guadix 2.[184]

171 A. MOREL D'ARLEUX, Los tratados de preparación a la muerte: aproximación metodológica, in: M. García Martín (coord.), Estado actual de los estudios sobre el Siglo de Oro: Actas del II Congreso Internacional de Hispanistas del Siglo de Oro 2, Salamanca 1993, 719-734; V. INFANTES, El auditorio fúnebre de la plegaria tanatográfica: las *Oraciones para el artículo de la muerte* (1575), in: *Via Spiritus* 15, 2008, 7-20.



psalterio, (y) homeliario»<sup>172</sup>, es decir, que pueda leer en latín, comprenderlo y traducir al romance aquellos libros que todo clérigo debe tener. Aunque, conscientes de la tozuda realidad, los propios sínodos desisten de los textos latinos y mandan frecuentemente que estos libros se compren en romance.

Para hacer frente a la escasa formación del clero, los sínodos consideran que todo clérigo debe tener un compendio de teología pastoral, que para entonces consistía en un sumario de doctrina cristiana, un libro de moral dirigido a una buena confesión (confesional) y finalmente un libro sobre la administración de los sacramentos (sacramental). Este tipo de libros proliferaron en esta época, sobre todo los confesionales, compuestos principalmente entre los siglos XIII y XV, debido a que el c.21 del Concilio IV de Letrán (1215) impuso la obligación a los fieles de confesarse al menos una vez al año, para posteriormente decaer en el siglo XVI. Los libros que los sínodos mandan tener a los clérigos suponen una buena radiografía de la difusión de estos textos entre el clero peninsular.

#### a) *El Sacramental de Clemente Sánchez de Vercial*

El *Sacramental para que todo fiel cristiano sea enseñado en la fe y en lo que cumple a su salvación*, como reza su incipit, redactado entre 1421 y 1423, fue una obra muy divulgada en manuscritos y posteriormente se hicieron de ella por lo menos 18 ediciones impresas en España y Portugal entre 1465 y 1551. A pesar de ser el libro más divulgado entre el clero y más recomendado por los sínodos<sup>173</sup>, no pudo escapar a la Inquisición que lo colocó en el *Índice de libros prohibidos*, primero en España, en 1559, y dos años después en Portugal. La obra está dividida en tres libros. El primero contiene un sumario de doctrina cristiana en el que desarrolla los artículos de la fe, los diez mandamientos, los pecados capitales, las virtudes y las obras de misericordia. El segundo libro después de hablar de los sacramentos en general expone todo lo referido a los sacramentos del bautismo, la confirmación y la eucaristía. El tercer libro está dedicado a los restantes sacramentos, la penitencia, la extremaunción, el orden y el matrimonio. El sínodo de Cuenca de 1484 manda que los beneficiados curados estudien todos los días dos horas en el *Sacramental* o en otro libro similar<sup>174</sup> Incluso Diego de Muros en el sínodo de Canarias de 1497 se aventura a exigir en las islas que cada parroquia tenga un *Sacramental* de Valderas. Aunque resulta demasiado pretenciosa la norma, seguro que era el libro más fácil de conseguir de entre otros similares. El sínodo de Astorga

172 Coria 6.8.5, 6.21.6

173 Cuenca 16.61, Astorga 5.3.13.5; 5.5.1.1 n. 21Coria 6.21.6; Coria 6.57.lin 219-22; Toledo 15.[34]; 21.[86]; Canarias 1.[55]; Granada 1.[6, 52].

174 Cuenca 16.61.

de 1553 dice que es el «libro más útil y provechoso» y manda que se compre en romance en los seis meses siguientes a la publicación del sínodo<sup>175</sup>.

b) *Manipulus curatorum de Guido de Monte Roterio*

Se trata de una guía para la administración de sacramentos dirigida a los curas, dedicada al obispo de Valencia, Raimundo Gastón, y escrita en Teruel en 1333, por lo que no es de extrañar que haya sido la primera obra impresa en Aragón en 1475 por Mateo Flandro<sup>176</sup>. Tuvo una amplísima difusión, con unos 180 manuscritos completos o parciales que han llegado a nosotros, y fue reimpresso en toda Europa durante los siguientes dos siglos, alcanzando al menos las 119 impresiones. La obra se divide en tres partes, cada parte en tratados y éstos en capítulos. La primera parte trata del modo de administrar todos los sacramentos excepto el sacramento de la penitencia. La segunda parte está dedicada al sacramento de la penitencia. La tercera y última parte, muy breve, trata los artículos de la fe. El sínodo de Orense de 1543-44 confirma una constitución de Diego de Fonseca, card. Regino, obispo de Orense entre 1471-84, donde se manda que aquellos clérigos mayores de treinta años o que no puedan estudiar por no contar con rentas suficientes tengan entre otros el *Manipulus curatorum* en romance<sup>177</sup> para que puedan instruirse<sup>178</sup>.

c) *Flosculus sacramentorum de Pedro Fernández de Villegas*

Pedro Fernández de Villegas (1453-1534). Nació y murió en Burgos. De buena alcurnia alcanzó el título de doctor en teología. Ya siendo presbítero residió en Roma por algún tiempo. Fue abad de Cervatos (Palencia), canónigo y arcediano de Burgos<sup>179</sup>. Es una obra pequeña que en las primeras impresiones no sobrepasa las 24-25 hojas. Fue pasto de la Inquisición que la prohibió en 1570, aunque parece que solo afectaba a los impresos anteriores a 1566. En la constitución del sínodo de Orense de 1543-44, citada en el apartado anterior, se manda a los sacerdotes mencionados que tengan el *Flosculus sacramentorum* en romance<sup>180</sup>. En 1543-44, cuando se confirma esta consti-

175 Astorga 5.3.13.5.

176 *Manipulus curatorum*. Zaragoza : Matthaues Flander, 15 octubre, 1475.

177 En castellano conocemos *Manipulus curatorum*, *nuevamente impresso en romance*. Lisboa, Germão Galharde a costa de Afonso Lorenço, 1523, y *Tractado llamado Manipulus curatorum en el qual se tracta de los siete sacramentos de la sancta madre yglesia*. Medina del Campo, Pedro de Castro a costa de Juan de Espinosa, 1550.

178 Orense 28-29.21.1. También se recomienda en Granada 1.1[6, 52].

179 G. DÍAZ DÍAZ, *Hombres y documentos de la filosofía española* 3, Madrid 1987, 179.

180 Orense 29-29.21.1. También se pide a los clérigos de Astorga en el sínodo de 1553, Astorga 5.3.13.5

tución de Diego de Fonseca, seguramente el impresor extremeño establecido en Orense, Vasco Díaz Tanco, ya había impreso, precisamente en romance, el *Flosculus sacramentorum*, por lo que los sacerdotes orensanos tenían a mano dicha obra<sup>181</sup>.

d) *Summa de confesión llamada «defecerunt» de san Antonino*

San Antonino, arzobispo de Florencia y dominico, perito en ambos derechos y muy versado en historia, compuso esta obra que es uno de los libros más repetidamente impreso del que se conocen ciento diez ediciones incunables. El título con el que aparece publicada esta obra es *Tractatus de instructione seu directione simplicium confessorum*. En España recibió el nombre de *Summa de confession* y se cuentan hasta diecinueve ediciones desde 1490 hasta 1513. Se trata de una obra que pretende ayudar a clérigos y penitentes a hacer una confesión con provecho. El sínodo de Astorga de 1553 manda que los clérigos tengan este libro en romance, además del *Sacramental* y el *Flosculus sacramentorum*, de tal modo que el que no los tenga los compre en el plazo de seis meses<sup>182</sup>. Conocemos al menos 10 ediciones de esta obra en romance antes de 1553, de las que todavía se conservan bastantes ejemplares, por lo que no debía ser muy difícil hacerse con uno de ellos<sup>183</sup>.

e) *Martín Pérez*

Poco o nada sabemos de Martín Pérez el autor del magnífico *Libro de las confesiones*, lo cual, aunque parezca paradójico, dice mucho de su autor, quién, sin dejar rastro de sus datos personales en su libro, se retrata en su obra. Se trata de un verdadero libro de pastoral, útil, según el propio Martín Pérez, para los «clérigos menguados de sciencia», no solo para las confesiones, sino también para predicar, amonestar, reprender y aconsejar. Tuvo una difusión relativamente amplia en Castilla y Portugal, teniendo en cuenta que

181 A. LÓPEZ, *La imprenta en Galicia. Siglos XV-XVIII* (Bibliofilia de Galicia 1), Santiago de Compostela 1987, 36.

182 Astorga 5.3.13.5

183 *La summa de confession llamada defecerunt de fray Anthonino arçobispo de Florencia del orden de los predicadores. En romance*. [Zaragoza, Jorge Coci y Leonardo Hutz y Lope Appentegger, 1499-1502]; *La summa de confession llamada defecerunt*. Sevilla, Estanislao Polono & Jacobo Cromberger, 1503; *Summa de confession llamada defecerunt*. Toledo, [Pedro Hagembach], 1504; *La summa de confession llamada defecerunt de fray Anthonino arçobispo de Florencia del orden de los predicadores*. [Salamanca, Hans Gysser, 1505]; *Summa de confession llamada defecerunt*. Alcalá de Henares, Miguel de Eguía, 1526; *Summa de confession llamada defecerunt*. Sevilla, Juan Cromberger, 1534; *Summa de confession llamada defecerunt*. Sevilla, Juan Cromberger, 1537; *Summa de confession llamada defecerunt*. Sevilla, en casa de Andrés de Burgos, 1544; *Summa de confession*. Medina del Campo, Pedro de Castro, 1547; *Summa de confession llamada defecerunt*. Medina del Campo, Pedro de Castro, 1550.

se trata de un manuscrito compuesto entre 1312 y 1317 que no consta que haya llegado a imprimirse<sup>184</sup>. El docto Hernando de Talavera recomienda su uso en 1502-1507<sup>185</sup>.

f) *Rationale divinorum officiorum de Guillermo Durando*

Guillermo Durando (1230-1296), insigne decretalista y liturgista, escribió la *Rationale divinorum officiorum*, un tratado litúrgico escrito en Italia antes de 1286, sobre el origen y el sentido simbólico del ritual cristiano. Para algunos esta obra supone la síntesis acabada de toda la tradición alegórica medieval. Fue uno de los libros que más frecuentemente se encontraba en las bibliotecas eclesiásticas, de lo cual dan testimonio más de 2000 manuscritos y ciento once ediciones impresas<sup>186</sup>. El sínodo de Coria de 1537 manda a los sacerdotes que ocupen sus tiempos libres en leer el *Rationale divinorum officiorum*<sup>187</sup>. Por su parte, Hernando de Talavera, en sus constituciones de 1502-1507, recomienda su uso a los clérigos de Granada<sup>188</sup>. Precisamente Juan Varela de Salamanca imprimió esta obra en Granada en 1504<sup>189</sup>.

g) *Speculum iudiciale de Guillermo Durando*

Guillermo Durando (1230-1296) recibió el sobrenombre de *Speculator* precisamente por su *Speculum iudiciale*, que compuso en 1271 y fue revisado en 1286 y 1291. Es una síntesis enciclopédica sobre derecho romano y derecho canónico, que se distingue por su claridad, su método y especialmente por su sentido práctico. Su reputación fue grande y duradera, tanto en los tribunales como en las escuelas<sup>190</sup>. Fernando Niño, en el sínodo que celebró en Orense en 1541, se refiere a este libro como lugar seguro para consultar los casos reservados<sup>191</sup>.

184 Sobre esta obra es obligado consultar la magnífica edición hecha por A. GARCÍA Y GARCÍA, B. ALONSO RODRÍGUEZ y F. CANTELAR RODRÍGUEZ (eds.), Martín Pérez, Libro de las confesiones. Una radiografía de la sociedad medieval española, Madrid 2002.

185 Granada 1.[6]. Puede que también se refiera a él Coria 6.21.6, según SH 5.223 nota c.6.

186 A. GALLEGO BARNÉS, La vulgarización de la liturgia en el ambiente del Concilio de Trento. Una fuente privilegiada por Juan Lorenzo Palmireno: el *Rational divinorum officiorum* de Guillaume Durand, in: Criticón 102, 2008, 21-35; T. M. THIBODEAU (ed.), *The Rationale Divinorum Officiorum of William Durand of Mende: A New Translation of the Prologue and Book One*, New York: Columbia University Press, 2007.

187 Coria 6.57.lin 219-22.

188 Granada 1.[52]

189 *Rationale divinorum officiorum*. [Granada], Juan Varela de Salamanca, 1504.

190 I. A. ZEIGER, Historia iuris canonici 1, Roma 1939, 79; A. Van Hove, Prolegomena ad codicem iuris canonici, Mechliniae-Roma, 1945, 481, 486, 491.

191 La constitución fue confirmada por el sínodo de Orense de 1543-44, Orense 28-29.26.1

h) *Confessio minor vel Confessio generalis vel Modus confitendi de Andrés de Escobar.*

Andrés de Escobar, obispo e insigne teólogo, nació en tierras de Lisboa hacia 1348. Primero dominico y luego benedictino se doctoró en teología en Viena en 1393. Ejerció como penitenciario menor de la Curia romana. Falleció en Portugal a finales de 1450 o principios de 1451. Acerca de la confesión escribe varias obras: *Confessio maior* (1415-1416, durante el Concilio de Constanza), *Confessio minor* o *Modus confitendi* (1415 con versión posterior a 1429) y *Lumen Confessorum* (1429). El *Modus confitendi* fue quizá su obra de mayor difusión. Se trata de un manual de confesión cuya finalidad, al igual que los demás manuales de confesión, es ayudar al confesor para que pueda guiar al penitente a una confesión completa. Se realizaron una veintena de ediciones incunables por toda Europa<sup>192</sup>. Está escrita en latín (no conocemos edición alguna en romance) y, como casi todos estos manuales, es breve, de ahí seguramente su éxito. En la edición segoviana de Parix es un libro de un solo cuaderno de diez hojas<sup>193</sup>. El sínodo de Coria de 1537 manda a los clérigos que tengan y estudien esta obra<sup>194</sup>.

i) *Los tratados o sumas de los sacramentos en los sínodos*

Algunos sínodos optaron por elaborar y publicar sus propios tratados de formación para el clero. Además de formar parte del propio sínodo se manda que se transcriban en cuadernos aparte. En los volúmenes editados hasta el momento del Synodicon hispanum figuran dos:

a. *Tractatus septem sacramentorum*. Valencia, sínodo de Andrés de Albalat, 1258

Andrés de Albalat publica en este sínodo un tratado de los sacramentos que, procede del escrito por su hermano Pedro de Albalat, arzobispo de Tarragona<sup>195</sup>. Es un escrito breve que recoge los aires de reforma del Concilio IV de Letrán 1215<sup>196</sup>.

192 F. DE LOS REYES GÓMEZ, «El Modus Confitendi y Andrés de Escobar», in: ANDRÉS DE ESCOBAR, *Modus Confitendi, Manual para la confesión (Segovia, Juan Párix, c. 1473)* [edición facsímil], Burgos 2004, 27-61.

193 *Modus confitendi*. [Segovia, Johannes Parix, 1472-1474]

194 Coria 6.21.6; 6.57.lin 219-22.

195 P. LINEHAN, Pedro de Albalat, arzobispo de Tarragona y su 'Summa septem Sacramentorum', in: *Hispania Sacra* 22, 1969, 9-30; Idem, *La iglesia española y el papado en el siglo XIII*, tr. Por P. Borges (Bibliotheca salmanticensis 4), Salamanca 1975, 64-69.

196 Valencia 3.[1-32].

b) *Suma de los sacramentes et de las cosas a la cura de las animas pertaynescentes*. Pamplona, sínodo de Arnaldo de Barbazán, 1354.

Arnaldo de Barbazán en el sínodo que celebró en Pamplona en 1354 desea proveer con diligencia a la salvación de las almas, pero se encuentra con dos obstáculos muy comunes: en primer lugar un clero iletrado y en segundo lugar un clero que desconoce el latín. Dado que los clérigos no tenían la formación suficiente ni la posibilidad de adquirirla puesto que desconocían el latín en que estaban escritos la inmensa mayoría de los tratados por los que podían formarse, Arnaldo de Barbazán decide componer y publicar en su sínodo una breve suma de los sacramentos en lengua vulgar. Además dispone que, antes del día de Navidad (el sínodo se había celebrado el 14 de septiembre), todos los clérigos tengan copia y traslado de la suma cuyo original publica el sínodo. Casi siglo y medio después seguía siendo necesaria, ya que fue revisada, ampliada y publicada por el sínodo de 1499<sup>197</sup>.

j) *Otros libros*

Hernando de Talavera en las constituciones sinodales de Granada 1502-1504 ordena a los visitadores que comprueben si los clérigos «tienen algunos libros por do sean informados de lo suso dicho, asi como Bartulina, Juanina, Monaldina, Florentina, Raymundina, Angelina, Suma de Hostiensis, Directorium Iuris, Preceptorium Johannis Nider, Manipulus curatorum, Martín Pérez, Arcediano de Valderes e otros semejantes»<sup>198</sup>. Parece una biblioteca excesivamente pretenciosa y completa para el común del clero diocesano, por lo general iletrado y poco adinerado, y más aún pensando en el clero de una diócesis nueva, recién conquistada a los moros. El propio Talavera reconoce que leer estos libros es «lecion de cosas mayores»<sup>199</sup>. No obstante, Hernando de Talavera parece exigir simplemente que tengan alguno de dichos libros, cuestión lógica si pensamos que muchos de ellos tienen un contenido y finalidad común. Ya hemos hablado de los tres últimos mencionados por Hernando de Talavera, el *Manipulus curatorum* de Guido de Monte Roterio, el *Libro de las confesiones* de Martín Pérez y el *Sacramental* de Clemente Sánchez de Vercial, Arcediano de Valderas. A continuación intentamos identificar las restantes obras mencionadas<sup>200</sup>:

197 Pamplona 14.[7-57]; 25.[312-570]. Véase la introducción a ambos sínodos SH 8. 378-379, 411-412.

198 Granada 1.[6]. En el [52](angelinas y racional)].

199 Granada 1.[52] lín. 46-47.

200 En períodos tempranos es frecuente, como es el caso, que los libros se conozcan por su autor, su lugar de procedencia, el cargo que ocupa, la pertenencia a determinada orden religiosa, etc. De ahí la dificultad para identificar correctamente la obra a la que se refiere. Las dificultades para identificar

- a) *Bartulina: Summa de casibus conscientiae* de Bartolomé de santo Concordio<sup>201</sup>

Bartolomé de santo Concordio o de Pisa o pisano (1262-1347), dominico, escribió la *Summa de casibus conscientiae*, también conocida como *Suma pisana*, *Pisanella*, *Bartholina* o *Bartolina*, *Bartolomea*, *Magistruccia*, etc. Fue uno de los manuales pastorales más usados en los siglos XIV y XV<sup>202</sup>.

- b) *Juanina: Summa confessorum* de Juan de Friburgo

El también dominico Juan de Friburgo escribió entre 1280 y 1298 la *Summa confessorum* o *Joannina* que fue abreviada y de la que se conocen al menos, además de las latinas, diez ediciones en alemán<sup>203</sup>.

- c) *Monaldina: Summa perutilis atque aurea* de Monaldo de Capodistrina

Monaldo de Capodistrina o Justinopolitano (1210-1285), franciscano, escribió la *Summa perutilis atque aurea*, también conocida como *Monaldina* entorno a 1274. Es la primera suma compuesta en orden alfabético<sup>204</sup>.

- d) *Florentina: Summa de confesión llamada «defecerunt»* de san Antonino

La *Summa de confesión llamada «defecerunt»* de san Antonino de Florencia<sup>205</sup>, de la que ya hemos hablado, también se conocía como *Florentina*, *Antonina* o *Antonina menor*.

- e) *Raymundina: Summa de casibus* de san Raimundo de Peñafort

No lo sabemos a ciencia cierta, pero es muy probable que con el término *Raymundina* se refiera a la *Summa de casibus* de san Raimundo de Peñafort. San Raimundo compuso la *Summa de casibus* entre 1227 y 1234, dividida en

---

libros ya fueron expuestas por C. BATTLE, Las bibliotecas de los ciudadanos de Barcelona en el siglo XV, in: *Livre et lecture en Espagne et France sous l'Ancien Régime*, Paris 1981, 15-16. Ver también M. J. PEDRAZA GRACIA, El conocimiento organizada de un hombre de Trento: la biblioteca de Pedro del Frago, obispo de Huesca en 1584, Zaragoza 2011, 29-30.

201 Sobre las sumas puede verse la interesante obra de J. Mateu Ibars, *Braquigrafía de sumas*, Barcelona 1984.

202 B. HERNÁNDEZ MONTES, Biblioteca de Juan de Segovia. Edición y comentario de su escritura de donación (*Bibliotheca theologica hispana. Series 2. Tomo 3*), Madrid 1984, 275. Entre las muchas impresiones que se hicieron de esta obra puede verse la edición en romance que se conserva en la Biblioteca Nacional *Summa de casibus conscientiae*. Zamora, Antón de Centenera, [1483-1484].

203 Por ejemplo *Summa confessorum*. Augsburg, Johann Bämmler, 1472.

204 *Summa perutilis atque aurea in utroque jure tam civili quam canonico*. Lyon, venundantur Pierre Ballet, [1516].

205 Véase lo dicho sobre esta obra más arriba.

tres libros al que se añadió la *Summa de matrimonio*. Se trata de una obra que tuvo grandísima repercusión.

- f) *Angelina: Summa angelica de casibus conscientiae* de Carleto de Chivaso

Carleto de Chivaso compuso hacia 1483 la *Summa angelica de casibus conscientiae*, también llamada *Angelica o Angelina* de la que se conocen más de setenta ediciones<sup>206</sup>.

- g) *Suma de Hostiense: Summa super titulis Decretalium* de Enrique de Susa, card. Hostiensis

Enrique de Susa, card. Hostiensis, (1200-1271) escribió la *Summa super titulis Decretalium* entre 1250 y 1261, también conocida como *Summa archiepiscopi o Summa aurea*. Es una de las grandes obras del derecho romano-canónico medieval. Tuvo una gran tradición manuscrita y fue impreso por primera vez en Roma en 1473<sup>207</sup>. Una de sus partes la *Summa, sive Tractatus de poenitentia et remissionibus* fue muy popular.

- h) *Directorium Iuris: ¿Viatorium seu directorium iuris* de Johannes Barbierii?

Desconocemos a ciencia cierta a qué obra se refiere con el término *Directorium Iuris*. Podría tratarse del *Viatorium seu directorium iuris* de Johannes Barbierii<sup>208</sup>.

- i) *Preceptorium Johannis Nider*

Johannes Nider (ca. 1380-1438), dominico y teólogo alemán, participó activamente en el Concilio de Constanza, escribió el *Preceptorium o Preceptorium Nider* que es una exposición de los preceptos del decálogo<sup>209</sup>.

<sup>206</sup> *Summa angelica de casibus conscientiae*. Chivasso, Jacobinus Suigus, 1486.

<sup>207</sup> *Summa super titulis Decretalium*. Roma, Ulrich Han (Udalricus Gallus) & Simon Nicolai Chardella, 1473.

<sup>208</sup> *Viatorium seu directorium iuris ex visceribus et medullis juris utriusque excerptum non sine magno labore et singulari industria*. Paris, expensis Jean Petit & Romain Morin (Lyon), 1516.

<sup>209</sup> *Preceptorium. In expositionem preceptorum decalogi: diligentissime nunc tandem cum originalibus collatum et recognitum ac multis locis tersus et emendatum*. Paris, per André Bocard venundantur Ulrich Gering & Jean Petit, 1507.



## 8. EL LIBRO DE CONSTITUCIONES SINODALES Y EL LIBRO SINODAL

Aunque algunos sínodos no concluían con la publicación de constituciones sinodales, una gran parte sí lo hacía, puesto que una de sus finalidades era legislar en el ámbito diocesano. No es de extrañar, pues, que los sínodos impongan la obligación de que todos los clérigos tengan un ejemplar de dichas constituciones sinodales, para que puedan cumplirlas y en ocasiones para que también se las lean al pueblo, en lo que les ataña<sup>210</sup>. Por supuesto los sínodos se preocupan de asegurar primero la autenticidad y posteriormente la custodia del libro de las constituciones sinodales. El gran arzobispo reformista Luis Pires en el sínodo de Braga de 1488 manda que las copias del mismo le sean presentadas para que pueda firmarlas y sellarlas. Además, en solemne ceremonia, ordena que en presencia suya y de su cabildo se ate a su silla arzobispal, con cadenas de hierro, un libro encuadernado con las constituciones sinodales, «pera os que quiserem ver e leer per ellas ou aver a copia dellas que o possam fazer *ad perpetuam rei memoriam*». Más aún, «sub penna da mayor excuminhom e maldiçom eternal» que nadie ose robar, arrancar, borrar, raspar o añadir nada en dicho libro<sup>211</sup>. Había pues que conservar el libro sinodal e incluso algunos sínodos mandan que cada año los clérigos se presenten con el libro cuando acuden al sínodo. Nos encontramos aquí con un concepto ambivalente ya largamente estudiado y aclarado<sup>212</sup>. El libro sinodal puede significar dos cosas distintas. Por un lado se refiere al libro que contenía las constituciones sinodales que cada clérigo debía tener y en el que sucesivamente se iban copiando las constituciones de los nuevos sínodos. Libro sinodal es este caso el libro que contiene los sucesivos los sínodos de la diócesis<sup>213</sup>. Pero el sentido más propio de este término ser refiere a un pequeño tratado de doctrina que los clérigos debían saber y enseñar a sus feligreses. El propio concilio de Basilea se refiere a él cuando legisla sobre el modo de celebrar el sínodo diocesano diciendo que el primer día además de las constituciones provinciales y sinodales anteriores, se lea «aliquis compendiosus tractatus, docens quomodo sacramenta ministrari debeant, et alia

210 Lisboa 2.28ca.fin; Palencia 19.180,10; [210], Cuenca 1.[2]; 3.[1,60; 8.[3]; 9.[21, 24]; 13.[3,239]; 14.[22, 25]; 15.[3-5; 16.[88]; 16.[88]; 17.[5]; Toledo 12.[2];21.[4]; Toledo.14.[58] (Descripción minuciosa de un libro de constituciones capitulares y sinodales del archivo de Toledo que hoy no se conoce); Canarias.3[132]; 4.[52]; Córdoba 3.[4-8]; 4.246-247, 250]; Cartagena 6.[6-7]; 9.[13-14]; 10.[12-13]; 11.[10-11]; 12.[6-7, 11, 14]; 13.[7-8]; 14.[8]; 27.[1-2]; 31.[138]; Córdoba 3.[1-3]; [4-8].

211 Braga 26. ca.fin.

212 B. Alonso Rodríguez-F. Cantelar Rodríguez-A. García y García, *Liber synodalis*. Para la historia de un concepto, in: *Studia in honorum eminentissimi Cardinalis Alphonsi M. Stickler*, ed. R. I. Castillo Lara (*Studia et textus historiae iuris canonici* 7), Roma 1992, 1-11; P. Erdö, *Libri sinodali tardo medievali in Ungheria*. Il libro sinodale di Esztergom, in: *Revista Española de Derecho Canónico* 50, 1993, 607-622.

213 Avila 7 pr: 7 prol; 7 7.9.8 ca. fin; 7.10; Seg. 8 prot.; 8 introd. Const.; 8.2-3, 29; 8 escat.; 10 escat.; Calahorra 28[41].

utilia pro instructione sacerdotum»<sup>214</sup>. Como tal libro sinodal solo conocemos el Libro sinodal de Pedro de Cuellar del sínodo de Segovia de 1325 y el libro sinodal de Salamanca, compuesto por Gonzalo de Alba en 1410 y del que conservamos una versión latina y otra castellana<sup>215</sup>. Posteriormente, Lope de Barrientos haría suyo el texto de Gonzalo de Alba, publicándolo únicamente en su versión castellana en el sínodo de Segovia de 1440 y luego en el de Cuenca de 1446<sup>216</sup>.

## 9. CONCLUSIONES

Los sínodos ponen de manifiesto que son muchos los libros que se manejan en el entorno diocesano, libros que podemos agrupar en los siguientes tipos:

- Los libros registrales. Su función es documentar algún tipo de acto o hecho. Por un lado tenemos los libros de carácter económico que buscan documentar propiedades, computar bienes, evitar fraudes y asegurar el cobro de diezmos. Su abundancia obedece a un sistema económico basado en unas normas complejas cuya aplicación se hace difícil y provoca abundantes fraudes. Por otro lado los libros judiciales buscan garantizar los derechos procesales y evitar el cohecho y la prevaricación entre los que tienen el deber de impartir justicia. Los registros sacramentales pretenden conocer el estado canónico de los fieles mientras viven, para evitar fraudes y pleitos, y asegurar el cumplimiento de sus voluntades cuando mueran. Los libros de visita y *statu animarum* registran el resultado de la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del derecho canónico, tienen una función persuasiva y punitiva.
- Los libros litúrgicos y de oración pretenden asegurar la unidad ritual de la diócesis que ha de conformarse con los usos de la catedral. Esto hace que se mantenga la idiosincrasia litúrgica ante las otras iglesias y ante Roma. Al tiempo se constatan las dificultades para mantener esa unidad, dada la enorme carencia de estos libros sobre todo en

214 Concilio de Basilea, sesión XV de 26 de noviembre de 1433.

215 Diego de Anaya en el sínodo de 1396 se había propuesto algo similar que no llegó a realizar, SH 8, 71, Salamanca 6.1. En la investigación previa a la edición en el *Ignodicon Hispanum* de los sínodos de Tarazona y de la Seo de Urgell, F. Cantelar tuvo la amabilidad de informarme del descubrimiento de un libro sinodal en Tarazona que copia otro de la Seo de Urgell.

216 Salamanca 8 y 9.; Seg 3.1 pr.-111; Cuenca 13.[238]. Sobre la obligación de tener el Libro sinodal, estudiarlo y custodiarlo, Salamanca 7.1; 8.1; 9.1; 10.7; 11.2; Segovia 3.1 pr.; 3.1.1-110; 3.2.1; 3.3.10; 7 intr.; 7.1. Obligación de llevar al sínodo el Libro sinodal y tenerlo delante, Sal 8.1; 9.1. Véase la interesante introducción a este sínodo SH 8, 68-71.

las iglesias rurales, que se ve paliada con la llegada de la imprenta. Todo apunta a que no hubo diócesis que no tuviera su propio misal, breviario y manual impresos.

- Los libros de formación. Las constituciones referidas a los libros de formación nos muestran a un clero iletrado, incapaz de comprender lo que lee en los libros litúrgicos o traducirlos del latín, clero que necesitaba libros en romance, breves y de formulación sencilla que pusieran a su alcance los grandes tratados de teología y derecho canónico a los que no tenían acceso. Con la imprenta lograron gran difusión los confesionales y sacramentales. Los sínodos dan testimonio de los confesionales y sacramentales mejor valorados por la jerarquía, y las múltiples ediciones que de estos libros se hicieron, de la aceptación de su principal destinatario, el bajo clero<sup>217</sup>. Por último, es interesante ver cómo con la llegada de la imprenta se descubre el libro como un magnífico instrumento de pastoral, no exento de riesgos que los sínodos tratarán de evitar.

Jaime Justo Fernández

<sup>217</sup> Como ejemplo de lo que el clero y la sociedad leía a comienzos del XVI puede verse, M. J. PEDRAZA GRACIA, *Lectores y lecturas en Zaragoza (1501-1521)*, Zaragoza 1998.